

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

(05 de abril)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S, identificada con el Nit 901.515.040-4. representada legalmente por los señores JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor BRAYAN MATEO OSORIO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 3° del Decreto 2399 de 2019 y:

### CONSIDERANDO:

#### *Objeto de la presente medida*

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

*“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150<sup>1</sup> son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”*

**SEGUNDO.** Que para proteger los recursos del público, el Presidente de la República<sup>2</sup> de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, para lo cual, tiene la Superintendencia Financiera entre otros los siguientes objetivos, establecidos en el numeral primero del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF):

*“La Superintendencia Bancaria<sup>3</sup> es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:*

*(...)*

*d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas*

*e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.”*

<sup>1</sup> “Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”;

<sup>2</sup> Artículo 189, numeral 24 de la Constitución Política de Colombia

<sup>3</sup> Entiéndase Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4327 de 2005.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 2

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

**TERCERO.** Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del EOSF, esta Superintendencia podrá imponer medidas cautelares respecto de personas naturales y jurídicas no sometidas a su vigilancia:

*“(...) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.”*

**CUARTO.** Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control:

#### **“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.**

*1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:*

*a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;*

*b. La disolución de la persona jurídica, y*

*c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)*

*PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.*

*PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.”*

**QUINTO.** Que con el objeto de definir los supuestos bajo los cuales una persona natural o jurídica se encuentra incurso en la conducta de captación masiva y habitual, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981. Dicha norma, en su texto vigente, hoy se encuentra contenida en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, el cual dispone:

**“Artículo 2.18.2.1. Definición.** Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

*1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.*

*Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.*

*2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya*

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

*vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.*

*Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.*

**Parágrafo 1.** *En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:*

- a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;*
- b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.*

**Parágrafo 2.** *No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)*

**SEXTO.** Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, y 11 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, la función de:

*“(... )7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.*

*8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias.  
(...)*

*10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.*

*11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas. (...)*

**SÉPTIMO.** Que el Decreto 4334 de 2008 introdujo mecanismos ágiles y efectivos para reprimir la conducta de captación no autorizada de dineros, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

**“Artículo 1°.** *Intervención estatal. Declarar la intervención del Gobierno nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.  
(...)*

**Artículo 2°.** *Objeto. La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que:*

- a) A través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta*

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

*de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular; (...)*

**Artículo 6°.** *Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable”.*

### **Sujetos de la presente medida**

**OCTAVO.** Que son sujetos de la presente medida administrativa cautelar el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4, representada legalmente por los señores: Juan Sebastián Huertas Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533, en su calidad de suplente, quienes no se encuentran sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>4</sup>, razón por la que no están autorizados para captar recursos del público de forma masiva y habitual ni para realizar cualquiera de las actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Organismo de Control.

En relación con la sociedad, según la información contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 28 de octubre de 2021<sup>5</sup>, se observan las siguientes características:

- **Constitución y estado actual de la sociedad**

La sociedad con nombre actual ALETHEIA EDUCATION S.A.S., fue constituida mediante documento privado del 23 de agosto de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio Bogotá el 26 de agosto de 2021, con el No. 02737771 del Libro IX y su vigencia es indefinida.

- **Objeto social**

*“La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1) Diseñar y ejecutar programas y planes encaminados a la formación en emprendimiento a la ciudadanía en general. 2) Prestar servicios técnicos para la introducción de productos o mercancías nacionales o extranjeras en mercados nacionales o extranjeros. 3) Prestar servicios de marketing y transformación digital a la ciudadanía en general. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.”*

- **Actividades comerciales**

Principal: 8559 Otros tipos de educación n.c.p.<sup>6</sup>

*“Esta clase comprende las actividades de enseñanza e instrucción especializada, generalmente para adultos, no asimilables a la educación de formación” (...)*

Secundaria: 7310 Publicidad<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Información disponible en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), icono “Entidades Supervisadas”, donde se encuentra el detalle de las entidades vigiladas por este Organismo

<sup>5</sup> Radicado 2021241303-000

<sup>6</sup> Rues Consulta en red <https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/> el 28 de octubre de 2021

<sup>7</sup> Ibidem

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

*“El suministro de una completa gama de servicios de publicidad (mediante recursos propios o por subcontratación), incluyendo servicios de asesoría, servicios creativos, producción de material publicitario y utilización de los medios de difusión.*

*La creación y la realización de campañas de publicidad que incluyen: - Creación y colocación de anuncios en periódicos, revistas, programas de radio, televisión, Internet y otros medios de difusión.*

*El manejo de campañas de mercadeo y otros servicios publicitarios, dirigidos a atraer y retener clientes: - Promoción de productos. - Comercialización en puntos de venta. - Publicidad directa vía correo. - Consultoría en comercialización”.*

- **Capital y nivel de ingresos**

La sociedad tiene un capital autorizado de \$100.000.000 y un capital suscrito y pagado de \$10.000.000, fue constituida con 10 acciones, cada una por un valor nominal de \$1.000.000. Está catalogada como microempresa.

- **Representación legal**

Por documento privado del 23 de agosto de 2021 emitido por la Asamblea de Accionistas, e inscrita en Cámara de Comercio el 26 de agosto del mismo año, fue designado como representante legal el señor Juan Sebastián Huertas Parra, identificado con cédula de ciudadanía 1022414592 y como representante legal suplente, el señor Brayan Mateo Osorio con cédula de ciudadanía 1018479533.

- **Autorización de recepción de notificaciones**

En el certificado de existencia y representación legal consta la inscripción de la autorización para recibir correo electrónico de notificación personales, en la dirección: aletheiacorpotativo@gmail.com.

***Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada***

**NOVENO.** La actuación administrativa desarrollada respecto de los sujetos de la presente medida cautelar, se inició como consecuencia de la información suministrada por un ciudadano, mediante comunicación electrónica remitida a esta Autoridad bajo el radicado número 2021191033-000 en el mes de septiembre de 2021, por medio de la cual informó que la empresa ALETHEIA EDUCATION S.A.S., realiza sistemas piramidales bajo el nombre de “fondos de inversión – crowdfunding” durante el año 2021, razón por la que estaría captando recursos del público sin contar con la autorización de esta Superintendencia.

La Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, con el fin de atender la comunicación del ciudadano y conocer de los hechos expuestos, elaboró un informe extra situ con radicado 2021193081 en el que se pudo establecer de manera preliminar que la citada sociedad tiene como objeto social principal una academia educativa virtual/presencial, enfocada a la enseñanza de temas relacionados con el Forex, Criptomonedas y mercado de acciones.

Así mismo, se estableció que la propuesta de negocio realizada por su CEO - JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, está orientada a recibir recursos del público bajo la promesa de devolución del capital entregado más la rentabilidad del 20% o del 100% según el plazo

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

acordado; dinero que es destinado para financiar la iniciativa denominada “Alétheia Crowdfunding - Un Crowdfunding personal dirigido por El Contratista”.

El dinero recibido en virtud de este acuerdo es recaudado a través de los productos financieros del señor HUERTAS PARRA, según consta en el contrato y en las instrucciones impartidas en el sitio web <https://crowdfundingaletheia.com/>.

Lo anterior, determinó la necesidad de realizar visita de inspección a la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S y al señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, a fin de conocer en detalle la operación desarrollada y determinar si en el ejercicio de sus actividades, se pudiera estar realizando una captación no autorizada de recursos del público, así como cualquier otra actividad propia de las entidades vigiladas por esta Autoridad.

**DÉCIMO.** Que, con el fin de confirmar la información recabada, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el EOSF en su artículo 326 numeral 4º, literales a) y d), adelantó una actuación administrativa respecto de la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el NIT. 901.515.040-4 y del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.414.592<sup>8</sup>, para efectos de lo establecido en el artículo 108 del citado EOSF y, en atención a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, sobre el recaudo no autorizado de recursos del público, así como la realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por este Organismo.

**DÉCIMO PRIMERO.** La inspección se inició el día 8 de noviembre de 2021 con la presentación de la comisión de visita en las instalaciones de la sociedad, ubicada en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 134 A # 19 – 65, en donde los funcionarios que se encontraban presentes informaron que el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, residía fuera del país por lo que se estableció contacto con él a través de la plataforma de video conferencia Zoom.

El señor HUERTAS PARRA explicó el modelo de negocio de la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S y se le solicitó ilustración a la comisión de visita sobre la navegación en la plataforma Aletheia Education, a pesar de que se permitió el registro con un usuario denominado “Prueba Superfinanciera”, no se dio acceso a dicha plataforma <https://aletheia.education>.

El día 10 de noviembre de 2021, los funcionarios comisionados se presentaron nuevamente en el domicilio físico de la sociedad, encontrando que no había atención al público; el señor HUERTAS PARRA indicó a través de correo electrónico dirigido a la comisión de visita lo siguiente:

*“Buenos días Liliana por medio del presente correo me permito informarle que el día de hoy para mi va a ser imposible entregarle los puntos requeridos en el requerimiento y además en el momento no puedo establecer una persona que me represente para responder el requerimiento, debido a que el día de hoy internamente en la empresa descubrimos posible manipulación en la información y corrupción a nivel administrativo por lo cual me vi obligado a parar actividades para personalmente encárgame del oficio en los 5 días hábiles desde su entrega estipulados en el documento y que todo quede lo más claro posible saliendo la información de primera mano , teniendo en cuenta que la entrega de este oficio fue el día lunes 8 de noviembre en horas de la mañana les pido el plazo para tomarme hasta el 5 día hábil el cual sería por favor corregirme si me equivoco el día lunes 15 de noviembre en horas de la mañana, personalmente*

---

<sup>8</sup> Oficio número 2021241303-001-000 del 5 de noviembre de 2021 suscrito por la Superintendente Delegada para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia.

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

*estoy haciendo lo posible por ir a bogota (sic) a responder el requerimiento personalmente quedó atento a noticias y gracias <sup>9</sup>.*

El día 15 de noviembre el señor HUERTAS PARRA remitió a esta Superintendencia, una información parcial<sup>10</sup>, a la cual se le dio acuse de recibido y se le hizo hincapié sobre la información faltante<sup>11</sup>, a lo cual respondió el 17 de noviembre<sup>12</sup>:

*“Hola buenos días con respecto a los documentos faltantes adjunto todo lo que estuvo a mi alcance debido que mi contadora decidió dejar de responder y ella era la que me ayudaba en los balances ante el corto tiempo no pude ubicar a nadie que estuviera dispuesto a ayudarme, teníamos una serie de balances los cuales al parecer fueron eliminados de nuestros correos y computadores días (sic) posteriores a tu visita a la casa sospecho yo que fueron las personas que manejaban los balances debido a que ante el primer requerimiento el día (sic) entre (sic) a verificar personalmente la contabilidad y habían (sic) muchos pagos doble (sic) y (sic) irregularidades razón (sic) por la cual (sic) se cesaron actividades en la casa adjunto al base de datos completa de nuestros estudiantes de los cuales aproximadamente un 5% son inversionistas (...).”*

Posteriormente, el señor HUERTAS PARRA remitió a esta entidad, a través de correo electrónico, parte de la información requerida<sup>13</sup> y no ejerció en adelante su derecho de defensa en la actuación administrativa.

#### ***Del acervo probatorio.***

**DÉCIMO SEGUNDO.** La presente medida tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de la actuación administrativa y que consta tanto en el informe<sup>14</sup> de visita como en el correspondiente expediente, identificado con el número 2021241303, que permitió conocer las actividades desarrolladas por el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S, la cual se concreta en los siguientes soportes probatorios:

1. Información aportada por el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA a la comisión de visita en respuesta al requerimiento de esta Autoridad.
2. Información disponible en el sitio web <https://crowdfundingaletheia.com/>
3. Información aportada por entidades financieras en las cuales, el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., son titulares de productos financieros.
4. Información suministrada por los aportantes de recursos al supuesto “FONDO DE INVERSIÓN – CROWDFUNDING ALETHEIA”.

#### **12.1. Información aportada por el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA a la comisión de visita.**

En atención al requerimiento efectuado por esta Superintendencia, el día 16 de noviembre de 2021 el señor HUERTAS PARRA dio respuesta, precisando los siguientes aspectos sobre los temas planteados<sup>15</sup>:

---

<sup>9</sup> Radicado 2021241303-003

<sup>10</sup> Radicado 2021241303-004

<sup>11</sup> Correo electrónico del 16 de noviembre de 2021 contenido en el Radicado 2021241303-006.

<sup>12</sup> Radicado 2021241303-006

<sup>13</sup> Ibídem

<sup>14</sup> Radicado 2021241303-091 y 2021241303-101

<sup>15</sup> Radicado 2021241303-004

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

### 12.1.1. Información relativa a la descripción del modelo de negocio y la descripción de sus productos y/ servicios:

- **Del modelo de negocio**

*“Mi modelo de negocio principalmente es una nueva tendencia mundial que hasta el momento es poco conocida en el país debido a la falta de conocimiento y prejuicios sociales con respecto a todo lo que tenga que ver con “Trabajo por internet” o profesiones virtuales, sin embargo esto cada vez toma más fuerza en los países de primer mundo siendo Colombia (sic) uno de los lugares en los que cada vez más jóvenes optan por no estudiar en una universidad, por no pedir trabajo en un call center sino que prefieren pagar una membresía en una academia de este tipo y “emprender” por internet.*

*Las maneras (sic) en las que una persona puede emprender por internet son infinitas pero las más marcadas actualmente vienen siendo el trading y el marketing digital*

*Trading: Comercio de valores esto consiste en educar a las personas en temas financieros y fundamentales con el fin de que aprendan a especular acerca de la fluctuación de precio de activos como divisas, acciones, criptomonedas, índices, materias primas entre otros con el fin de obtener una ganancia, nuestra compañía inició siendo simplemente un grupo de personas por WhatsApp mediante el cual yo inicié enseñándole gratis a más personas acerca de esto, el tema fue evolucionando a tal punto que cientos de personas se habían sumado en menos de 3 meses y registre mi compañía como persona natural aproximadamente en agosto del 2020, cree una plataforma la cual fue toda hecha por mi primer socio el cual no figuraba como socio legal en la empresa pero desde el principio siempre estuvo detrás de la parte administrativa MATEO OSORIO en esta plataforma le brindamos la oportunidad a las personas de que recomendaran nuestro servicio de educación que a la fecha yo era el único que daba clases*

*Marketing Digital: El marketing digital es cuando se realiza marketing o publicidad mediante cualquier medio digital o electrónico, en las últimas décadas el marketing digital ha sido principalmente por redes sociales, normalmente las personas que trabajan por internet ganan la mayor parte de su dinero haciéndole (sic) publicidad a productos digitales como libros o cursos o servicios como sistemas de educación o de consumo*

*Nuestra empresa inició promoviendo estas dos actividades sin embargo aproximadamente unos 2 meses después de el (sic) inicio de inicio de nuestras actividades, Mateo por su parte inició “Inversiones Mas Mas” un fondo de inversión mediante el cual las personas podían poner a trabajar su dinero el cual empezó a ser administrado por mateo en trading” se menciona este negocio debido a que la mayoría de las personas que entraron en dicho fondo lo conocieron por el reconocimiento que obtuvo mateo en aletheia y lo que aprendió a hacer desde la concepción de nuestra plataforma nuestro modelo de negocio principal no ha cambiado sin embargo hemos renovado nuestra plataforma en tres ocasiones, en la última de ellas incluimos un nuevo enfoque que ya no prioriza su educación hacia el trading sino que ahora somos una plataforma multidisciplinaria que enseña diferentes cosas que llevan a obtener ganancias y desarrollo personal, Aproximadamente hacia junio del 2021 decidimos incluir el negocio del fondo que ya venía manejando mateo dentro de nuestros modelos de negocio en aletheia y para el mes de agosto terminamos de incluir esta consolidación con la creación de Alétheia Education SAS en la cual mateo ya figura como mi socio en la empresa”. (subrayado fuera de texto).*

Respecto a la actividad de Crowdfunding, en correo electrónico<sup>16</sup> del 17 de noviembre indicó lo siguiente:

*“con respecto al modelo de “Crowdfunding” en el zoom cometí un error al decir que esta era una actividad por mi cuenta debido a que realmente el modelo si era promocionado por mis redes*

<sup>16</sup> Radicado 2021241303-006

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

*sociales por mi cuenta pero el fin era tener clientes que pagaran por nuestro servicio educativo de aletheia más de la cantidad que vale el servicio para que el resto del dinero fuera invertido en generar un crecimiento corporativo invirtiendo en infraestructura y redes sociales dentro de aletheia sin embargo la mayoría del capital era administrado por mateo osorio en trading, actividad que continúa haciendo en la plataforma de trading "IQ OPTION*

*el modelo consiste en que las personas pagaban por la plataforma de aletheia y adicional firmaban un contrato en el cual se entregaban rendimientos que iban desde un 10% hasta un 14 % a un término de 30 días dependiendo la cantidad invertida y desde un 55% hasta un 90% en 150 días , últimamente a las personas se les enviaba el contrato que adjunto en este correo teníamos otras versiones sin embargo no pude recuperarlos tampoco al parecer todo fue a propósito por nuestros trabajadores".*

● **De las líneas de negocio implementadas**

*"La empresa Alétheia Education SAS es una Academia de educación Empírica online la cual se encuentra en el sitio web [www.aletheia.education](http://www.aletheia.education) ofrecemos contenido autogestionado de producción propia y genuina enfocado en que las personas puedan desarrollar autosuficiencia económica obteniendo fuentes de ingresos mediante internet y además desarrollo personal llegando a sus mejores estados físicos y mentales nuestro servicio se compone de una mensualidad la cual cuesta USD \$100 cada mes, nuestra empresa maneja dos líneas de negocio*

- 1. Venta directa de nuestra membresía a nuevos afiliados*
- 2. Renovación de membresías de antiguos afiliados"*

● **De los productos y/o servicios que se ofrecen en cada línea de negocio**

*"Servicio uno: Venta directa de nuestra membresía a nuevos afiliados Este servicio consiste en la venta de una membresía mensual a nuevos estudiantes la cual incluye, clases de trading en vivo 22 horas al día los 7 días de la semana, clases en video dentro de nuestra plataforma las cuales incluyen contenidos en*

- *Acciones*
- *Binarias*
- *Criptomonedas*
- *Forex*
- *Apuestas Deportivas*
- *Emprendimiento*
- *Entrenamiento Deportivo*
- *Habitos Alimenticios*
- *Ingles*
- *Maquillaje*
- *Dropshipping*
- *Marketing Digital En Facebook Ads*
- *Marketing Digital En Google Ads*
- *Portafolio de inversiones*

*Servicio dos: Renovación de membresías de antiguos afiliados Esto consiste en la venta de suscripciones que contienen todo lo del servicio uno pero a miembros que ya pagaron por el servicio uno y quieren continuar consumiendo".*

● **De la forma de vinculación de los interesados en la propuesta de negocio**

*"Los clientes se pueden vincular a las líneas de negocio de dos maneras*

- a. vinculación directa: el cliente paga directamente su membresía en la plataforma*

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 10

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

b. vinculación por referido: el cliente es recomendado por un cliente ya activo y este recibe una comisión si el primero se registra directamente en la plataforma mediante su link de afiliado”

- **De los canales a través de los cuales promueve la propuesta de negocio**

“Whatsapp  
Instagram”

Frente a este punto, en la reunión virtual sostenida entre el señor HUERTAS PARRA y la comisión de visita, aquél señaló: “para lograr llegar a tantas personas fue producto de pagar cupos a youtubers que a su vez indicaron a las personas que los ven seguir las cuentas de Aletheia Education, (\*\*), por cada cupo pago aproximadamente 12 millones de pesos y eso hizo que tuviese un crecimiento exponencial el negocio”<sup>17</sup>.

## 12.1.2. Información relativa a los contratos empleados por la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S

Como parte de los documentos allegados en el desarrollo de la actuación<sup>18</sup>, el señor HUERTAS PARRA aportó dos proformas relativas a los modelos contractuales empleados por la sociedad para vincular a los interesados en su propuesta de negocio. A continuación, se destacan los elementos principales de estos contratos con fines ilustrativos:

- **Del contrato de adhesión**

Documento empleado para vincular a los interesados al modelo de "Crowdfunding"

PARTES DEL PRESENTE CONTRATO:		
CONTRATANTE	NOMBRE	
	IDENTIFICACIÓN	
	CIUDAD	
	DIRECCIÓN	
	CELULAR	
	EMAIL	
	BANCO	
	NUMERO DE CUENTA	
TIPO DE CUENTA		
CONTRATISTA	RAZÓN SOCIAL	ALETHEIA EDUCACIÓN S.A.S
	NIT	901.515.040-4
	CIUDAD	BOGOTA
	DIRECCIÓN	CALLE 134ª # 19-65
	CELULAR	322 8567318
	EMAIL	aletheiacrowdfunding@gmail.com

Mediante el presente documento, las partes arriba señaladas como CONTRATANTE y CONTRATISTA celebran el siguiente contrato de adhesión, definido en el artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, y el cual se registrá por las siguientes clausulas:

<sup>17</sup> Radicado 2021241303-91. Informe de inspección página 11

<sup>18</sup> Radicado 2021241303-004

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 11

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

<b>OBJETO</b>	(...) “El CONTRATANTE le encargará al CONTRATISTA la suma económica de \$ _____; para que sean invertidos y administrados a su criterio dentro de la metodología propuesta para la producción de la rentabilidad escogida.
<b>METODOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN DE LA RENTABILIDAD</b>	(...)El CONTRATISTA en la modalidad de CrowdFunding, financiará campañas de publicidad tradicional en medio digitales, vallas publicitarias, inversiones en campañas como Giveaways, publicidad con famosos influencers, campañas publicitarias en Google y Facebook Ads y otros; los cuales buscan fortalecer el branding y la academia del CONTRATISTA y así coadyuvar con el crecimiento empresarial”
<b>MODALIDAD DE RENTABILIDAD</b>	“El CONTRATISTA le ofrece al CONTRATANTE las siguientes modalidades de rentabilidad: a) El 10%, 12%, 14% de la suma económica en un término de 30 días calendario siguientes a la entrega y, b) El 55%, 80%, 90% de la suma económica en un término de 150 días calendario siguientes a la entrega. (a continuación, marque con una X la opción escogida) OPCIÓN A (30 días) OPCIÓN B (150 días)”
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	“a) Administrar la suma entregada con la diligencia que le corresponde en su carácter de profesional en la materia. b) Cumplir el encargo y realizar los actos comprometidos dentro del presente contrato y los necesarios para su ejecución. c) Entregar oportunamente la rentabilidad de la suma económica entregada, en las fechas pactadas. d) Entregar entre los siguientes 15 días calendario la suma económica que se solicitare por medio de devolución”.
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</b>	“Guardar reserva y confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer del CONTRATISTA, en medio de la ejecución del presente contrato y los siguientes 12 meses. b) Entregar debidamente la cantidad deseada a administrar, en la fecha acordada. c) Declarar bajo la gravedad de juramento que la suma económica entregada no proviene de actividades ilícitas. d) Autorizar de manera libre, voluntaria, previa, informada e inequívoca del CONTRATISTA para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales entregados, en virtud de la relación contractual.
<b>DURACIÓN</b>	“El presente contrato tendrá un término sujeto a la rentabilidad escogida, en todo caso no será menor a 30 días calendario y mayor a 150 días calendario posteriores a la entrega de la suma económica.
<b>DEVOLUCIONES</b>	“El CONTRATANTE podrá solicitar en cualquier momento por escrito, el 100% de la suma económica entregada al CONTRATISTA, sin pena de perder en su totalidad la rentabilidad contratada y este será pagado en 15 días calendario.”.

Este documento contiene el siguiente anexo:

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 12

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

**PLAN DE REFERIDOS:** A todo miembro registrado activo que recomiende a otro en la modalidad de CrowdFunding, se le pagará el porcentaje de bonificación de la suma económica entregada por el nuevo integrante; pago que se hará según la opción escogida por el referido siguientes de la firma del contrato.

¿Quién te recomendó en CrowdFunding?

Miembro activo de ALETHEIA EDUCATION S.A.S

Llegue por mi cuenta a la página WEB

**REFERIDO POR:**

NOMBRE	
IDENTIFICACIÓN	
CELULAR	
BANCO	
CUENTA BANCARIA	
TIPO DE CUENTA	

**TÉRMINOS FINALES:** Este contrato debe ser impreso y diligenciado a mano por el CONTRATANTE para luego ser escaneado y enviado en formato PDF a la siguiente pagina web [www.inversionesmasmas.com](http://www.inversionesmasmas.com) y adjuntar:

1. Copia del documento de identificación del CONTRATANTE
2. Comprobante de la consignación de la suma acordada, que se evidencie fecha, hora y valor.
3. Contrato diligenciado.

Es indispensable que se envíen los anteriores documentos en el menor tiempo posible, porque los días para la rentabilidad, comenzarán el día siguiente al envío de la consignación.

- **Del contrato de prestación de servicios - líderes**

Documento que regula las relaciones con las personas interesadas en promover el modelo de negocio en redes sociales.

Entre los suscritos saber, por un lado, JUAN SEBASTIAN HUERTAS PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal y por ende en nombre y representación de ALETHEIA EDICACION S.A.S, con NIT. 900.515.040-4, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 03419706, quien para todos los efectos del presente acuerdo se denominará LA EMPRESA o EL CONTRATANTE, y por el otro, \_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliad@ en \_\_\_\_\_, identidad@ con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedido en \_\_\_\_\_, quien en su condición de persona natural en adelante y para todos los efectos del presente acuerdo se denominará EL CONTRATISTA, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesional (en adelante "el Contrato"), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que LA EMPRESA, legalmente constituida de acuerdo a la normatividad de la República de Colombia, se encuentra interesada en líderes corporativos en el cual desarrolla su objeto social.
2. Que LA EMPRESA, realice un proceso de selección de personas, en donde EL CONTRATISTA resulto preseleccionado, presento entrevista y fue seleccionada.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que la propuesta fue aceptada por parte de \_\_\_\_\_, las Partes han convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios profesionales, en cual se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las leyes de la República de Colombia:

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 13

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

<b>OBJETO</b>	“Mediante el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a acompañar a la empresa ALETHEIA EDUCATION S.A.S, en el crecimiento de su objeto social, prestando sus servicios profesionales como LIDER CORPORATIVO”.
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) “Realizar o prestar con suma diligencia, dedicación y con plena autonomía, los servicios enunciados en la cláusula PRIMERA, que para todos los efectos se entiende como el objeto de este contrato, conforme a los requerimientos realizados por <b>EL CONTRANTE</b>.</li> <li>b) Entregar de manera oportuna los documentos demás entregables a desarrollar, de acuerdo con las Actividades acordadas entre las Partes.</li> <li>c) Atender los requerimientos hechos por <b>EL CONTRATANTE</b>, que estén relacionados con el objeto del presente contrato.</li> <li>d) Crear y mantener su perfil personal de Instagram conforme a las indicaciones del CONTRATANTE.</li> <li>e) Publicar <u>diariamente</u> en el grupo de “ALETHEIA LIDERES”, el estado de cada una de sus publicaciones para feeds que realice en pro de vender y renovar las mensualidades de la academia.</li> <li>f) Realizar una efectiva planeación de las publicaciones con los demás líderes corporativos contratados por medio del grupo.</li> <li>g) Deberá asegurar y tener prueba de las 4 publicaciones en su perfil personal de Instagram que realice a diario, las cuales se dividen en las siguientes: <b>1.</b> Invitación directa al proyecto, <b>2.</b> Evidencia de resultados reales, <b>3.</b> Evidencia de asistencia a clase y consumo del servicio <b>4.</b> Cierre psicológico con conformidad social y una oferta de descuento.</li> <li>h) Deberá asegurar y tener prueba de las 2 historias en su perfil personal de Instagram cada 15 días, las cuales se dividen en las siguientes: <b>1.</b> Historia hablando e invitando a su público al proyecto, <b>2.</b> Historia mostrando su estilo de vida que ha alcanzado por participar en el proyecto.</li> <li>i) Deberá realizar y tener prueba del liderazgo corporativo que debe impartir al grupo de personas que se le asignen por medio de un grupo en Whats App Para lo cual debe levantar dicha información en una base de datos en hoja de cálculo de google.</li> <li>j) La anterior base de datos deberá presentarse como informe de manera escrita, todos los viernes al CONTRATANTE, donde se evidencie la gestión de comunicación con todos los integrantes del grupo asignado.</li> <li>k) Deberá cerciorarse de contestar todos y cada uno de los mensajes que su grupo de personas asignadas envíen, resolver sus dudas y recibir sus sugerencias.</li> <li>l) Deberá realizar 3 capacitaciones semanalmente frente a los temas asignados por el CONTRATISTA siguiente el desarrollo de su objeto empresarial.</li> <li>m) Abstenerse de realizar sus actividades embriagado o bajo el efecto de sustancias alucinógenas”</li> </ul>
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) “Disponer de toda la información que <b>EL CONTRATISTA</b> requiera para efectos de la ejecución del presente Contrato.</li> <li>b) Establecer la orientación y parámetros generales que debe tener en cuenta <b>EL CONTRATISTA</b> para la ejecución del Contrato.</li> <li>c) Pagar a <b>EL CONTRATISTA</b> la remuneración establecida en el presente Contrato, en la forma y en los plazos estipulados en el mismo.</li> <li>d) Las demás obligaciones que se deriven del presente Contrato o de la Ley aplicable al mismo”</li> </ul>
<b>REMUNERACIÓN</b>	“El valor del objeto de contrato tendrá una remuneración fija <b>PARAGRAFO – FORMA DE PAGO:</b> La forma de pago para el servicio contratado se realizará de la siguiente manera: En la modalidad de QUINCENAS, los días 15 y 30 (día hábil) de cada mes”.
<b>DURACIÓN</b>	“El presente contrato tendrá un término de duración de (6) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato”.

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

### **12.1.3. De listado de clientes**

El día 9 de noviembre de 2021, en el desarrollo de la inspección, los sujetos de la actuación aportaron a la comisión de visita<sup>19</sup> una base de datos que contiene información de los clientes de la sociedad, información entregada en un archivo en formato Excel denominado: “*BALANCE GENERAL*”, compuesto por seis pestañas. Cabe resaltar que este archivo no presenta información organizada que facilite su análisis.

Ahora bien, conviene resaltar que, revisada esta información, se identificó, en la pestaña “*BALANCE GENERAL*”, 5.542 registros que pueden contener datos duplicados, en los que se describe la información relativa a correos electrónicos, montos, fechas, rangos, número de cuenta de pagos, entre otros, sin especificación de nombres y/o documentos de identidad, como tampoco se hace una mención directa al tipo de producto adquirido con la sociedad o con el señor HUERTAS PARRA. Por este motivo, se extrajo de estos datos únicamente aquella información que hiciera mención a “*CROWDFUNDING*”, obteniendo un total de 107 registros comprendidos entre el 30 de marzo y el 5 de noviembre de 2021, por un valor total de \$368.009.190.

El 17 de noviembre de 2021, el señor HUERTAS PARRA, en respuesta al requerimiento de esta Autoridad relativo al listado de inversionistas, aportó<sup>20</sup> dos bases de datos en formato Excel, la primera de ellas denominada “*BALANCE ALETHEIA*” que contiene información relativa a correos electrónicos, fechas y montos segmentada por producto financiero en el que aparentemente se recibieron los recursos, lo que no permite identificar a qué obedece cada monto allí relacionado.

La segunda base de datos denominada: “*USUARIOS Y INVERSIONISTAS*”, contiene 12.248 registros en los que se relacionan nombres, correos electrónicos y números de celular de personas vinculadas al negocio.

Así, ni de la información recabada por la comisión de visita en desarrollo de la inspección, ni de la aportada por el representante legal, fue posible obtener información detallada que permitiera conocer la totalidad exacta de las personas vinculadas a la propuesta de negocio de los señores JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, BRAYAN MATEO OSORIO GARCÍA y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., según las líneas de vinculación ofrecidas.

### **12.1.4. De la información financiera**

Tal como se describió en el numeral décimo primero del presente acto, el señor HUERTAS PARRA no aportó la información correspondiente a los balances financieros de la sociedad, sin embargo, sobre su información personal, referente a sus declaraciones de renta precisó: “*En los años 2019 y 2020 no declare renta pues no tenía la necesidad*”<sup>21</sup>.

## **12.2. De la información disponible en el sitio web <https://crowdfundingletheia.com/>.**

Para la realización del modelo de negocio descrito líneas atrás y la consecuente recepción de dineros del público, aparejada de la firma del contrato de adhesión, el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA realizó la oferta de su propuesta de negocio, por medio del sitio web <https://crowdfundingletheia.com/>.

---

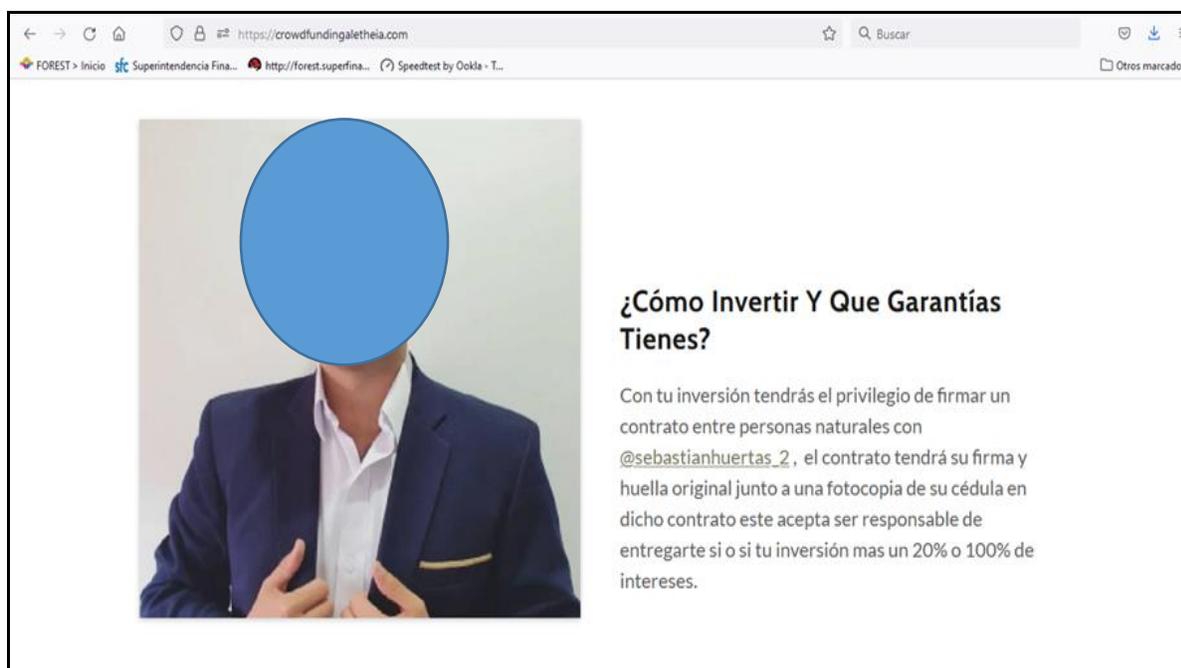
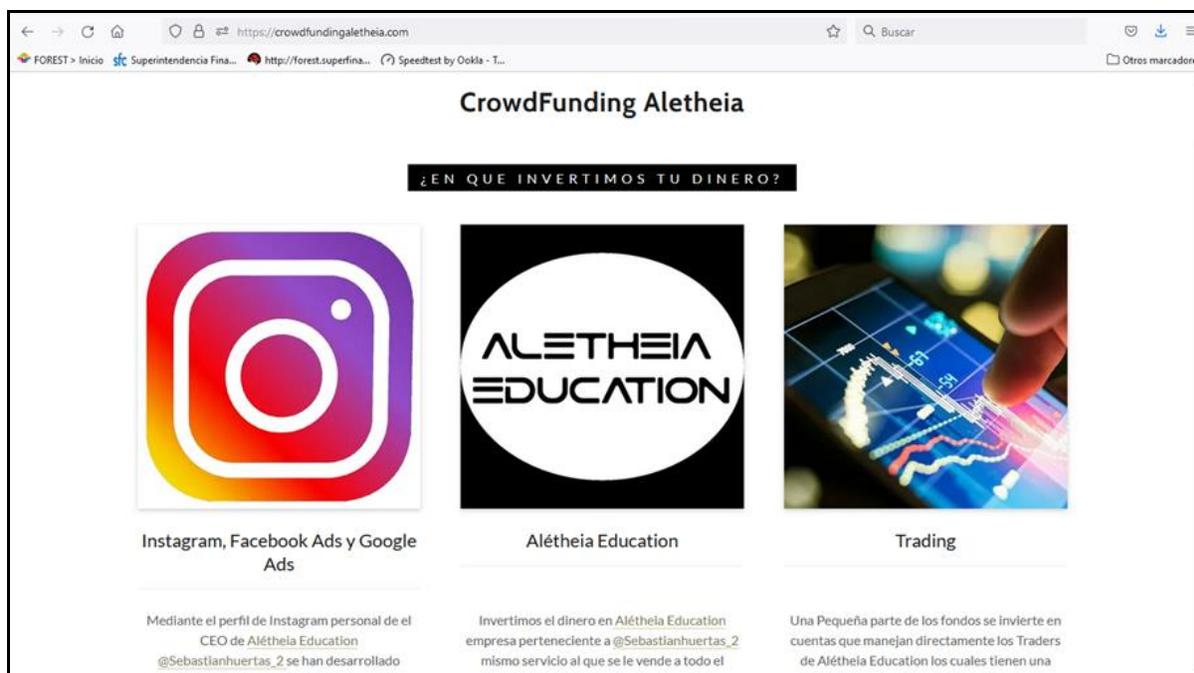
<sup>19</sup> Radicado 2021241303-002

<sup>20</sup> Radicado 2021241303-006

<sup>21</sup> Radicado 2021241303-006

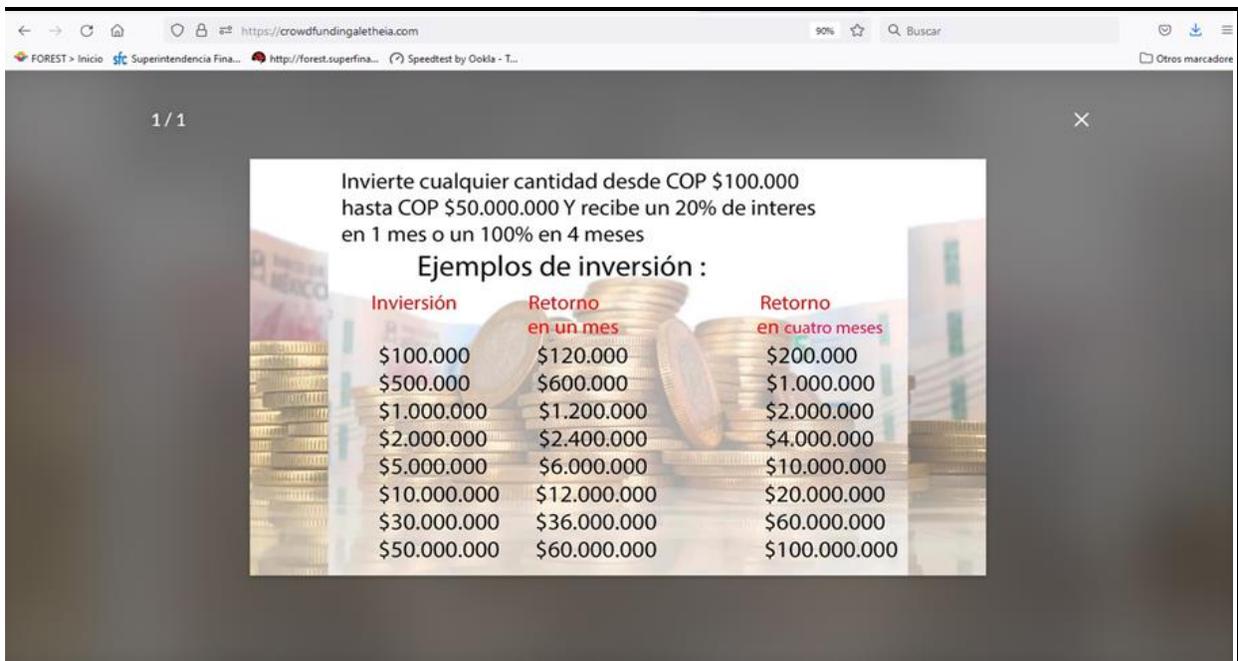
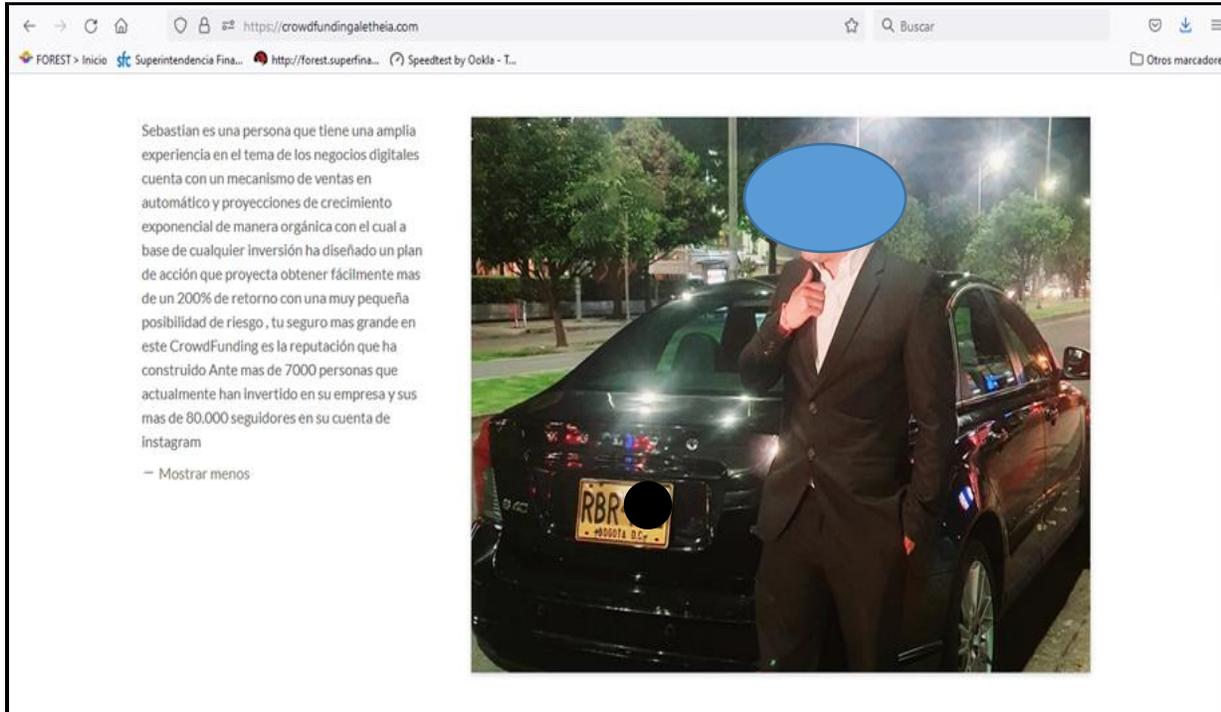
Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

A la fecha de expedición del presente acto administrativo, la referida página no se encuentra disponible. No obstante, a continuación, se presentan las imágenes tomadas de la consulta efectuada al sitio web en el marco de la inspección Extra Situ realizada<sup>22</sup>, que fue incorporada en la actuación administrativa:



<sup>22</sup> Informe Extra Situ 2021193081-007. Consultas e imágenes tomadas el 9 y el 27 de septiembre de 2021. Algunas imágenes han sido modificadas de su formato original para preservar los derechos constitucionales de las personas allí referidas.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.



Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

¿COMO HACER UNA INVERSIÓN?

**¿Quiénes pueden invertir ?**

El Crowdfunding Alétheia es apto para cualquier persona al rededor del mundo que sea mayor de 18 años

**¿Cuánto se puede invertir?**

Los inversionistas pueden acceder a contratos desde \$100.000 hasta \$50.000.000

**¿Se puede tener mas de un contrato por persona?**

Si se puede

**¿Cómo puedo hacer referidos?**

Quando se firma el contrato al final hay un espacio para llenar en el cual puedes colocar los datos de la persona que te invito a este crowdfunding si no fue directamente el CEO, antes de hacer referidos debes tener un contrato activo y luego a todas las persona que invites deberás mostrarles esta pagina aconsejarlos sobre como diligenciar el contrato y pedirles que en el apartado de referidos coloquen tus datos.

**¿Hay que invitar mas personas?**

Obtendrás un 20% o 100% de retorno a la fija sin necesidad de invitar mas personas sin embargo tienes la opción de hacerlo voluntariamente y obtener muchos mas ingresos.

**¿Cómo iniciar ?**

Para iniciar simplemente debes consignar cualquier valor desde \$100.000 hasta \$50.000.000 a cualquiera de las siguientes cuentas:

[REDACTED]	[REDACTED]
3228567318	Cuenta Ahorros Numero 91221828904 Cedula : 1022414592

[REDACTED]	PayPal y Skrill
Cuenta Ahorros Numero 488420320530	Para transacciones internacionales se aceptan montos desde 30USD hasta 10.000USD

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

**ULTIMO PASO PARA ABRIR TU LINEA**

Luego de que consignas cualquier valor entre \$100.000 hasta \$50.000.000

Debes descargar el contrato dándole [CLIC AQUI](#) esto te llevara a un documento compartido en Google Documentos debes descargarlo una vez descargado debes imprimirlo, diligenciarlo todo a mano, firmarlo junto con tu huella y escanearlo para enviarlo a la dirección de correo electrónico [aletheiacrowdfunding@gmail.com](mailto:aletheiacrowdfunding@gmail.com) en dicho correo adicional al contrato también debes adjuntar un pantallazo o foto de la transferencia donde se evidencie la hora y la fecha completa junto con el monto enviado, una foto por delante y por detrás de documento de identidad,

COMUNICATE CON NOSOTROS

O, aún mejor, ¡ven a visitarnos!

Puedes visitarnos en nuestra sede de Aletheia En Bogotá o escribirnos al Whatsapp en dado caso de que tengas alguna duda o problema con la descarga de el contrato

Envíanos un mensaje

CrowdFunding Aletheia

Calle 134a #19-65, Bogotá, Colombia

Horario

Abre hoy 09:00 a. m. - 05:00 p. m. ▼

WhatsApp

WHATSAPP WEB FUNCIONES DESCARGAR SEGURIDAD CENTRO DE AYUDA ES -

Sebastian Huertas CEO

CONTINUAR AL CHAT

¿Aún no tienes WhatsApp?  
[Descargar](#)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

Al acceder al enlace disponible en ese momento en el sitio web para descargar el contrato, se mostraba el formato del "CONTRATO POR ADHESION ENTRE PERSONAS NATURALES", cuyo contenido se presenta a continuación<sup>23</sup>:

"CONTRATO POR ADHESIÓN ENTRE PERSONAS NATURALES  
FECHA Y HORA DE DILIGENCIA DEL CONTRATO: \_\_\_\_\_

El presente contrato por adhesión se regula en las normas de la República De Colombia acorde a lo contemplado en La Ley 1581 de 2012 esta relación será de carácter PRIVADA entre la Persona Natural: \_\_\_\_\_ con número identificación: \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ y que para términos de este contrato será llamada "**El Contratante**" la cual le entregó la cantidad de: \_\_\_\_\_ Pesos Colombianos a la Persona Natural Juan Sebastian Huertas Parra con cédula de ciudadanía Colombiana número 1022414592 expedida en la ciudad de bogotá que para términos de este contrato será llamado "**El Contratista**"

**Objetivo: El Contratista le entregará a El Contratante acceso a su servicio de educación ubicado en la dirección web <https://aletheia.education/> con el cual este podra aprender a rentabilizar su capital por cuenta propia mediante 14 disciplinas diferentes, esto por el tiempo que ambos sostengan esta relación contractual, todo esto se entregará mediante el servicio al cliente vía whatsapp, Adicional El Contratista se compromete a entregarle a El Contratante un 20% de interés por el dinero que le entregó más la cantidad original entregada en un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de entrega del dinero a las cuentas de El Contratista, Ó un 100 % de interés por el dinero que le entregó más la cantidad original entregada en un tiempo de 120 días calendario a partir de la fecha de entrega del dinero a las cuentas de El Contratista, con la opción de escoger únicamente una de las dos temporalidades junto con sus respectivos intereses , dicho dinero será destinado para financiar la iniciativa "Alétheia CrowdFunding" Un CrowdFunding Personal dirigido por El Contratista Mediante el cual busca un Crecimiento Corporativo y Personal del mismo llevando a la empresa "Alétheia Education" a ser un servicio de educación consumido por millones de personas. Subrayas fuera de texto**

**Metodología Para La Producción De Los Intereses:** El Contratista utilizará los recursos recogidos en el CrowdFunding para financiar Campañas de publicidad tradicional en medios radiales, vallas publicitarias en tráfico volantes y periódicos además se invertirá en Campañas no tradicionales como Giveaways y otros tipos de publicidad de famosos influencers además Diariamente se pagarán campañas masivas de marketing mediante Google Ads Y Facebook Ads las cuales buscarán fortalecer su Branding Personal en la red social Instagram y así generar ventas para su empresa Aletheia Education mismo servicio que se le entregará a El Contratante, adicional se invertirá en infraestructura para dicha empresa como todo lo necesario para seguir fortaleciendo su sede principal en la calle 134a #19-65 en bogotá y además se buscará abrir la primera sede en la ciudad de Medellín y también una pequeña parte será destinada para trabajarla en inversiones especulativas mediante los Traders Oficiales de Alétheia Education.

**Garantía:** Mediante el presente contrato **El Contratista que actúa de manera personal y directa sin intervenciones de terceros se compromete a cumplir si o si con lo pactado entre las partes caso contrario este aceptara y se declarara culpable ante cualquier Acción legal que El Contratante quiera tomar en su contra en caso de no retornar el dinero invertido más los intereses prometidos en los tiempos pactados. (negrilla fuera de texto)**

**Tiempos de Retorno Del Dinero Entregado Más Los Intereses:** El dinero entregado a El Contratista por El Contratante más los intereses se entregarán a El Contratante 30 días calendario después de la fecha exacta de la entrega del dinero a El Contratista por parte de El Contratante en dado caso que escoja recibir el 20% de interés ó 120 días calendario después de la fecha exacta de la entrega del dinero a El Contratista por parte de El Contratante en dado caso que escoja recibir el 100% de interés

<sup>23</sup> Documento anexo Informe Extra Situ 2021193081-007.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 20

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

*Advertencia De Riesgo:* Según la experiencia, los recursos propios de persuasión, negociación y habilidades de mercadeo que El Contratista posee y teniendo en cuenta sus experiencias pasadas en este tipo de acuerdos entre personas naturales existe más de un 98% de probabilidad de que los tiempos pactados en la entrega del dinero más los intereses se cumplan al pie de la letra del anterior aspecto, Sin embargo si situaciones de fuerza mayor llegaran a ocurrir El Contratista podrá tomarse con previo aviso un tiempo de hasta 90 días a partir de la de la fecha original de terminación del contrato para poder extender la misma y cumplir con la promesa de entrega de los intereses contenida en el presente contrato, pasados dichos 90 días El Contratista acepta verse sometido a lo contenido en la garantía, antes de pasado este tiempo El Contratante acepta de manera Inequívoca que no tomará ninguna acción legal o personal contra El Contratista.

Otros Aspectos a Resaltar:

\*El recaudo del dinero se realizó acorde a todo lo contenido en el portal web <https://crowdfundingaletheia.com/> y fue pagado a las cuentas oficiales contenidas en el mismo que están a nombre de El Contratista dicho pago fue exactamente El día \_\_\_\_\_ a la hora colombiana \_\_\_\_\_ esta acción representa la voluntad inequívoca de El Contratante por entregar El monto mencionado en este contrato después de leerlo, entenderlo y aceptarlo en su totalidad, El Contratante es libre de solicitar el dinero entregado a El Contratista SIN CLÁUSULAS DE PERMANENCIA DE CAPITAL sin embargo el pago de los intereses sólo se realizará en la fecha de finalización de este contrato que es 30 días calendario después de la entrega del dinero en caso de escoger recibir el 20% de intereses o 120 días calendario después en caso de escoger recibir el 100% de intereses, antes de este tiempo El Contratante no tendrá el derecho a recibir ningún tipo de interés sobre el dinero entregado en dado caso que lo solicite por adelantado este contrato dejará de tener validez y el dinero entregado se le devolverá máximo 48 horas hábiles colombianas después luego de solicitar su devolución a la línea de Whatsapp 3228567318.

\*El Contratante tendrá el derecho a recibir constante atención de lunes a sábado desde las 8:00 AM hasta las 6:00PM hora colombiana mediante la misma línea de Whatsapp contenida en el punto anterior.

\*Numero de Whatsapp de El Contratante en dado caso que quiera recibir atención al cliente y seguimiento \_\_\_\_\_

\*Cada Contratante podrá tener todos los contratos activos que desee

\* Los pagos se harán únicamente en días hábiles en Colombia si la fecha de pago cae un día no hábil el pago llegará el primer día hábil siguiente.

\*Dichos pagos de comisiones se realizarán a la siguiente cuenta de El Contratante en los tiempos establecidos:

Datos de cuenta de El Contratante para pagos de comision

Nombre del propietario de la cuenta \_\_\_\_\_

Numero de cedula del propietario de la cuenta \_\_\_\_\_

Banco: \_\_\_\_\_

Tipo de cuenta (Ahorros o corriente) \_\_\_\_\_

Número de cuenta \_\_\_\_\_

\*El Contratante elige recibir su contrato de las siguientes maneras

- Físico a la dirección en Colombia: \_\_\_\_\_
- Vía Correo Electrónico a la dirección: \_\_\_\_\_

## \* TIPO DE CONTRATO QUE ELIGE EL CONTRATANTE

- 20% De interés el contrato terminará y el pago será 30 días calendario después de la fecha de la entrega del dinero a El Contratista por parte de El Contratante.
- 100% De interés el contrato terminará y el pago será 120 días calendario después de la fecha de la entrega del dinero a El Contratista por parte de El Contratante.

---REFERIDOS---

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

**A todo miembro registrado activo o inactivo que recomiende el Crowdfunding a nuevos Contratantes se le pagará un 5% de Comisión por “Referido” sobre la inversión que hagan sus referidos, sólo si este tenía una cuenta registrada dentro de Alétheia Education, este pago se hará 30 días calendario después de iniciar el contrato y sólo si quien refiere solicita la comisión mediante el número de atención 3228567318 y está plasmado en este contrato. (Negrilla y subrayado fuera de texto)**

¿Quién te recomendó este Crowdfunding?

- Sebastian Huertas
- Miembro de Alétheia escribe su correo electrónico dentro de la plataforma de Alétheia \_\_\_\_\_ (solo si entiendes y aceptas que este reciba una comisión del 5% sobre lo que invertiste)
- Llegue por mi cuenta a la página Web

*Términos Finales*

Este contrato debe ser impreso y diligenciado a mano por El Contratante para luego ser escaneado y enviado en formato PDF a la dirección de correo electrónico [aletheiacrowdfunding@gmail.com](mailto:aletheiacrowdfunding@gmail.com) en dicho correo adicional se debe adjuntar:

1. Una copia del documento de identificación por ambas caras en la que se vean los datos legibles
2. Una foto o pantallazo del comprobante de consignación en la que se evidencie la hora y fecha exacta

El correo debe ser enviado por El Contratante máximo 24 horas después de haberle enviado el dinero a El Contratista caso contrario el pago de sus intereses serán 30 días calendario después de que envíe el correo con los requisitos completos y ocurrirá lo mismo en dado caso de que El Contratante envíe el contrato mal diligenciado o con datos faltantes, la respuesta y retorno del contrato firmado por El Contratista se dará en no más de 48 horas hábiles.

El Contratante

El Contratista

Firma:

Firma:

Huella:

Huella”

Este documento difiere del formato aportado por el señor HUERTAS PARRA a la comisión de visita, pues mediante este contrato quien recibe los recursos de terceros y se obliga a su devolución y al reconocimiento de rentabilidades en el periodo pactado es el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA como persona natural, mientras que el documento allegado a la actuación administrativa analizado en el numeral 12.1.2. del presente acto, corresponde al acuerdo celebrado con la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., con terceros y para el mismo objeto.

#### **12.4. De la información aportada por entidades financieras en donde los sujetos de la presente medida son titulares de productos**

##### **12.4.1. Información relativa a las cuentas de ahorro y monederos electrónicos a nombre del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA**

Teniendo en cuenta la información recabada, esta Superintendencia requirió a las entidades financieras correspondientes, con la finalidad de conocer los movimientos débitos y créditos para los años 2020 y 2021, de las cuentas de ahorros número 91221828904, 0550488420320530 y el monedero electrónico 3228567318, productos de los cuales es titular el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA.

Lo anterior teniendo en cuenta que dichos productos fueron dispuestos para recibir los aportes al supuesto “crowdfunding” o “fondo de inversión”, así como para generar los pagos de las rentabilidades acordadas, de acuerdo con la información publicada a través del sitio web

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 22

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

<https://crowdfundingaletheia.com/>. y en la aplicación de mensajería WhatsApp, tal como se describió en el modelo de negocio.

Del análisis efectuado a esta información<sup>24</sup>, esta Entidad realizó un examen detallado de movimientos crédito y débito<sup>25</sup>, excluyendo los conceptos relativos a pago de intereses bancarios, devoluciones de cuotas de manejo, cargos del establecimiento bancario, logrando establecer los siguientes aspectos:

- **Cuenta de ahorro número 912-218289-04**

Fecha de apertura 24 de mayo de 2021, estado vigente a septiembre de 2021. Periodo de análisis 28 de mayo al 9 septiembre 2021.

Etiquetas de fila	Crédito	Débito
ABONO INTERESES AHORROS	26.526	
COMIS CONSIG LOCAL CB		2.925.200
COMIS CONSIG NAL CAJERO EFECT		94.620
COMISIÓN CONSIG NAL EFECTIVO		481.600
COMPRA EN		78.119.890
CONSIG LOC CAJERO EFECTIVO	4.550.000	
CONSIG NAL CAJERO EFECTIVO	36.008.000	
CONSIGNACIÓN CORRESPONSAL CB	329.890.800	
CONSIGNACIÓN LOCAL EFECTIVO	34.053.600	
CONSIGNACIÓN NAL EFECTIVO	220.877.728	
CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO		38.010
IMPTO GOBIERNO 4X1000		2.860.774
PAGO DE PROVEEDORES	25.000.000	
PAGO INTERBANCARIOS	54.569.997	
PAGO PSE		59.740
RETIRO CAJERO		7.800.000
TRANSFERENCIA A NEQUI		588.685.000
TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	38.908.258	
TRANSFERENCIA CTA CAJERO	2.653.852	
TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	3.079.900	
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	559.633.641	39.344.200
TRANSFERENCIA DESDE NEQUI	11.558.900	
TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME	68.000	
VALOR IVA		665.267
<b>Total general</b>	<b>1.320.879.202</b>	<b>721.074.301</b>

- **Monedero electrónico número 3228567318**

Fecha de apertura 30 de mayo de 2020, estado vigente a septiembre de 2021. Periodo de análisis 23 de julio de 2020 a 8 de septiembre de 2021.

Etiquetas de fila	2020		2021	
	Crédito	Débito	Crédito	Débito
ACH	742.000	1.867.000	1.196.150	145.546.720
ATM		10.150.000	2.000.000	21.880.000
CB	3.765.600		87.063.893	
MERCHANT	2.890.200		52.106.331	120.900
TRANSFERENCIA	19.518.546	17.094.746	1.222.652.728	1.080.016.320
PSE	6.330.565	564.059	53.392.557	17.601.078
<b>Total general</b>	<b>33.246.911</b>	<b>29.675.805</b>	<b>1.418.411.659</b>	<b>1.265.165.018</b>

<sup>24</sup> Requerimiento y respuesta de la Entidad Bancaria. Radicado 2021193081 derivados 003 y 006.

<sup>25</sup> Radicado 2021239723-000.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 23

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

Teniendo en cuenta la naturaleza de este producto, en primer lugar se identificó, en el análisis efectuado al movimiento transaccional reportado por la entidad financiera, la descripción que realiza el originador de la operación, lo que permite conocer un mayor detalle sobre la naturaleza de esta.

De esta manera, teniendo en cuenta el alto volumen de movimientos, para la información del año 2021 (enero a agosto) la comisión de visita en su análisis a esta información realizó un filtro de todos los conceptos que hicieran alusión a las palabras “crowdfunding”, “fondo de inversión”, “inversión”, identificando 169 transacciones de 128 depositantes por valor de \$154.621.799.

A continuación, se presenta el referido análisis discriminado por trimestres<sup>26</sup>:

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD TX
<b>2021</b>		<b>\$ 154.621.799,00</b>	<b>169</b>
Trim.1			
	<b>FEBRERO</b>	<b>\$ 1.100.000,00</b>	<b>2</b>
	Fondo de inversión Daniel Rodriguez	\$ 1.000.000,00	1
	Inversiones + +	\$ 100.000,00	1
	<b>MARZO</b>	<b>\$ 2.900.000,00</b>	<b>5</b>
	Inversión 25% mensual	\$ 100.000,00	1
	Inversión Luis Gómez	\$ 1.000.000,00	1
	Inversión Paola Andrea Murillo	\$ 1.000.000,00	1
	Inversión rosaris carvajal	\$ 700.000,00	1
	Inversion 25% Rosa Maria Jerez Lozano. 3 meses Referida de Angie Jerez	\$ 100.000,00	1
<b>Total Trim.1</b>		<b>\$ 4.000.000,00</b>	<b>7</b>

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD TX
<b>2021</b>		<b>\$ 154.621.799,00</b>	<b>169</b>
Trim.2	T001	\$ 72.548.801,00	98
	<b>ABRIL</b>	<b>\$ 4.600.000,00</b>	<b>6</b>
	Fondo contrato a 1 mes	\$ 100.000,00	1
	Inversión interés compuesto 3 meses	\$ 500.000,00	1
	Inversión a tres meses	\$ 1.000.000,00	1
	Inversión de la línea de tres meses	\$ 1.000.000,00	1
	Inversión interés compuesto 3 meses	\$ 1.000.000,00	1
	Inversión Luis Angel Gómez	\$ 1.000.000,00	1
	<b>MAYO</b>	<b>\$ 22.399.300,00</b>	<b>26</b>
	Crowd Founding Aletheia	\$ 2.500.000,00	2
	Crowd Founding Aletheia Katherine T.	\$ 400.000,00	1
	Crowd founding altheia	\$ 500.000,00	1
	CROWDFONDING, Margarita	\$ 500.000,00	1
	CrowdFounding Aletheia Daniel	\$ 2.000.000,00	1
	Fondo 25%	\$ 3.000.000,00	1

<sup>26</sup> Se reservan los datos e información de los depositantes para preservar sus derechos constitucionales

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022**

**Hoja No. 24**

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDADTX
	Growd founding	\$ 800.000,00	1
	Inversi3n	\$ 2.189.600,00	6
	Inversi3n 25 por ciento	\$ 500.000,00	1
	Inversi3n Crowd Founding	\$ 500.000,00	1
	Inversi3n CrowdFounding	\$ 800.000,00	1
	Inversi3n en Aletheia Crowd Founding	\$ 2.000.000,00	1
	Inversi3n sebastian huertas	\$ 39.900,00	1
	Inversion	\$ 69.800,00	2
	Inversion 25% Edison (***)	\$ 1.000.000,00	1
	Inversion con 1 de los 3 que te envíe para 5 con retorno del 20% fecha inicial 16 de mayo y los otros dos con retorno del 25% (4/05/21)	\$ 4.000.000,00	1
	Inversion crowd founding aletheia	\$ 500.000,00	1
	Inversiones más mas	\$ 100.000,00	1
	(***) Crowd founding aletheia	\$ 1.000.000,00	1
	<b>JUNIO</b>	<b>\$ 45.549.501,00</b>	<b>66</b>
	Buenas tardes envío dinero para el ingresar al crowdfunding muchas gracias qued3 atento	\$ 500.000,00	1
	Consign3 para crowdfunding a tres meses (***)	\$ 200.000,00	1
	Crowd Founding	\$ 2.000.000,00	1
	Crowdfunding	\$ 1.300.000,00	4
	Crowdfunding Alejandra Mateus	\$ 3.000.000,00	1
	Crowdfunding aletheia	\$ 500.000,00	2
	Crowdfunding aletheia línea 500 mil Sandra	\$ 500.000,00	1
	Crowdfunding aletheia Orlando	\$ 500.000,00	1
	Crowdfunding Favio	\$ 1.000.000,00	1
	Crowdfunding para el 100%	\$ 500.000,00	1
	Fondo 100%	\$ 100.000,00	1
	Fondo crowfondi	\$ 300.000,00	1
	Fondo de inversi3n... Sebasti3n Huertas í ½iZ	\$ 500.000,00	1
	Fondo de inversion Sharon	\$ 600.000,00	1
	fondo sebastian huertas	\$ 4.000.000,00	1
	Inversi3n	\$ 459.800,00	10
	Inversi3n #2 - Jhon Rosero	\$ 100.000,00	1
	Inversi3n 3 meses	\$ 100.000,00	1
	Inversi3n a 3 meses por el 100% de inter3s.	\$ 500.000,00	1
	Inversi3n a un mes con el 25%	\$ 200.000,00	1
	Inversi3n Alejandra	\$ 500.000,00	1
	Inversi3n Alejandro	\$ 3.000.000,00	1
	Inversi3n aletheia crowdfunding	\$ 200.000,00	1
	Inversi3n Crhistian	\$ 1.000.000,00	1
	Inversi3n crowdfunding	\$ 1.000.000,00	1
	Inversi3n CrowdFounding	\$ 1.000.000,00	1
	Inversi3n CrowdFunding	\$ 100.000,00	1

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 25

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDADTX
	Inversión Crowdfunding Suldeny	\$ 2.000.000,00	1
	Inversión de crowd foundind	\$ 600.000,00	1
	Inversión de Wilson Romero referido mÃo a 3 meses	\$ 4.000.000,00	1
	Inversión en la lÃnea 3 meses Tatiana	\$ 1.000.000,00	1
	Inversión george a 3 meses	\$ 2.000.000,00	1
	Inversión Jeisson JuliÃn	\$ 500.000,00	1
	Inversión Jhon	\$ 1.000.000,00	1
	Inversión Johann steban	\$ 40.000,00	1
	Inversión para educaciÃn gracias	\$ 40.000,00	1
	Inversión para el crosdfunding	\$ 400.000,00	1
	Inversión para el crowdfunding	\$ 100.000,00	1
	Inversión para empezar a trabajar contigo, Sebastian Huertas	\$ 39.900,00	1
	Inversión SebastiÃn Huertas junio 6 2021	\$ 39.900,00	1
	Inversión sebastian huertas	\$ 600.000,00	1
	Inversión.	\$ 40.000,00	1
	Inversion	\$ 40.000,00	1
	Inversion adrian jimenez	\$ 300.000,00	1
	inversion Crowdfunding Aletheia	\$ 450.000,00	1
	Inversion MÃndez	\$ 150.000,00	1
	Inversion para entrar a Aletheia	\$ 39.900,00	1
	Inversion AndrÃs	\$ 2.000.000,00	1
	Pago crowdfunding Jhonny	\$ 300.000,00	1
	Pago Crowdfunding	\$ 100.000,00	1
	Pago Sergio crowdfunding	\$ 1.010.000,00	1
	Proyecto crowdfunding Felipe	\$ 5.100.001,00	2
<b>Total Trim.2</b>		<b>\$ 72.548.801,00</b>	<b>98</b>

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD TX
<b>2021</b>		<b>\$ 154.621.799,00</b>	<b>169</b>
Trim.3	T001	\$ 78.072.998,00	64
	<b>JULIO</b>	<b>\$ 7.725.000,00</b>	<b>4</b>
	Crowdfunding	\$ 625.000,00	1
	Crowdfunding Aletheia - Miguel	\$ 7.000.000,00	2
	InversiÃn a 3 meses DAVID	\$ 100.000,00	1
	<b>AGOSTO</b>	<b>\$ 70.347.998,00</b>	<b>60</b>
	100% crowd	\$ 4.000.000,00	1
	Aletheiacrowdfunding	\$ 100.000,00	1
	Contrato crowdfunding aletheia Inversion	\$ 400.000,00	1
	crowd foundind	\$ 300.000,00	1
	Crowd Founding	\$ 750.000,00	1
	Crowd founding Alethia. De Vidael	\$ 1.000.000,00	1
	Crowdfonding	\$ 100.000,00	1

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 26

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD TX
	Crowdfunding	\$ 4.403.000,00	3
	Crowdfunding	\$ 6.300.000,00	4
	Crowdfunding 20 Agosto	\$ 1.000.000,00	1
	Crowdfunding 4 meses Michel	\$ 1.000.000,00	1
	Crowdfunding aletheia	\$ 3.450.000,00	2
	Crowdfunding aletheia education	\$ 300.000,00	1
	Crowdfunding Aletheia Sergio	\$ 5.000.000,00	1
	Crowdfunding Daniel	\$ 500.000,00	1
	Crowdfunding Darlin LÃ³pez	\$ 500.000,00	1
	Crowdfunding Ingrid Daniela a 4 meses 100%.. Segundo Contrato	\$ 3.000.000,00	1
	Crowdfunding Daniela a 4 meses 100%	\$ 7.000.000,00	1
	Crowdfunding Juan	\$ 500.000,00	1
	Crowdfunding aletheia	\$ 300.000,00	1
	Dinero para inversion crowdfunding a 4 meses	\$ 100.000,00	1
	Felipe HernÃ¡ndez crowdfunding	\$ 1.000.000,00	1
	Fondo de aletheia	\$ 100.000,00	1
	Fondo de inversiÃ³n	\$ 2.300.000,00	3
	Fondo De InversiÃ³n a 4 Meses	\$ 100.000,00	1
	Fondo de inversion luis	\$ 100.000,00	1
	Ingreso al fondo de inversiÃ³n por hadys	\$ 500.000,00	1
	Ingreso Fondo de inversiÃ³n por seferina	\$ 500.000,00	1
	InversiÃ³n	\$ 5.049.999,00	2
	InversiÃ³n 4 meses, Diego MuÃ±oz	\$ 5.000.000,00	1
	InversiÃ³n a 4 meses	\$ 300.000,00	1
	InversiÃ³n Aletheia Jeimy	\$ 400.000,00	1
	InversiÃ³n alethia 120 dÃ­as Bendiciones	\$ 1.000.000,00	1
	InversiÃ³n Anamaria	\$ 500.000,00	1
	InversiÃ³n Crowd Founding	\$ 2.000.000,00	1
	InversiÃ³n Crowd funding stiven	\$ 3.000.000,00	1
	InversiÃ³n CrowdFunding	\$ 600.000,00	1
	InversiÃ³n crowdfunding 100%	\$ 1.000.000,00	1
	InversiÃ³n CROWDFUNDING Hermes JosÃ© Parte 1	\$ 1.000.000,00	1
	InversiÃ³n CROWDFUNDING Hermes JosÃ© Parte 2	\$ 1.000.000,00	1
	InversiÃ³n CROWDFUNDING Hermes JosÃ© Parte 3	\$ 700.000,00	1
	InversiÃ³n Crowdfunding Jessica EnrÃ­quez	\$ 400.000,00	1
	InversiÃ³n crowdfunding Laura Bernal	\$ 1.000.000,00	1
	InversiÃ³n de Armando para CROWDFUNDINGALETHEIA	\$ 1.000.000,00	1
	InversiÃ³n SebastiÃ¡n	\$ 49.999,00	1
	InversiÃ³n- Valentina	\$ 50.000,00	1
	Inversion aleteia	\$ 500.000,00	1
	Inversion Aletheia	\$ 100.000,00	1
	Inversion Crowdfunding	\$ 495.000,00	1

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 27

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD TX
	Pago para el CROWDFUNDING de July	\$ 500.000,00	1
	Pago Para la inversión del Crowd funding aletheia Katherin	\$ 100.000,00	1
<b>Total Trim.3</b>		<b>\$ 78.072.998,00</b>	<b>64</b>

Con base en lo anterior, se identificaron conceptos o detalles que dan cuenta de forma específica, que la entrega del dinero tiene como único fin vincularse al supuesto “fondo de inversión” o “crowdfunding” promovido por el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS, mediante el nombre de CROWDFUNDING ALETHEIA.

En el mismo sentido, se realizó el análisis de las transacciones tipo débito, donde se identifican descripciones como “pago inversión”, “retorno inversión”, “pago comisiones”, para un total de 547 operaciones a 235 destinatarios en cuantía de \$145.863.826, con la mayor concentración de operaciones en el tercer trimestre del 2021.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de transacciones con este concepto<sup>27</sup>:

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD TX
<b>2021</b>		<b>\$ 145.863.826,00</b>	<b>547</b>
	<b>ENERO</b>	<b>\$ 398.500,00</b>	<b>3</b>
	10% de venta realizada	\$ 13.500,00	1
	80% de comisión por venta de 100 usd en aletheia	\$ 275.000,00	1
	Pago inscripción en aletheia	\$ 110.000,00	1
	<b>MARZO</b>	<b>\$ 5.000.000,00</b>	<b>1</b>
	12 referidos inversiones májís májís	\$ 5.000.000,00	1
<b>Total Trim.1</b>		<b>\$ 5.398.500,00</b>	<b>4</b>

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD TX
<b>2021</b>		<b>\$ 145.863.826,00</b>	<b>547</b>
Trim.2	T001	\$ 55.127.800,00	155
	<b>ABRIL</b>	<b>\$ 274.400,00</b>	<b>1</b>
	Comisión faltante en aletheia de ahora en adelante obtendrájís pagos diarios	\$ 274.400,00	1
	<b>MAYO</b>	<b>\$ 38.110.400,00</b>	<b>11</b>
	Corte de inversionistas	\$ 17.080.000,00	1
	Pago inversion al 100%	\$ 2.000.000,00	1
	Pago inversion al 50%	\$ 1.500.000,00	1
	Pago inversion del 100%	\$ 2.000.000,00	1
	Pago referido anielpinzon, primera venta comision 100% aletheia	\$ 30.400,00	1
	Retorno de inversión al 100%	\$ 4.000.000,00	1
	Retorno 100% de inversión	\$ 2.000.000,00	1
	Retorno del 100 de interés	\$ 2.000.000,00	1
	Retorno inversión al 100	\$ 2.000.000,00	1

<sup>27</sup> Radicado 2021193081-003

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 28

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD TX
	Retorno inversión al 100%	\$ 4.000.000,00	1
	Retorno inversión al 50%	\$ 1.500.000,00	1
	<b>JUNIO</b>	<b>\$ 16.743.000,00</b>	<b>143</b>
	Aletheia education	\$ 140.000,00	2
	Auxilio laboral Aletheia	\$ 500.000,00	1
	Pago 10% crowdfunding	\$ 100.000,00	1
	Pago 10% crowdfunding	\$ 100.000,00	1
	Pago Aletheia education	\$ 62.000,00	1
	Pago 10% crowdfunding	\$ 150.000,00	2
	Pago 10% crowdfunding	\$ 2.230.000,00	11
	Pago alethe2 Education	\$ 220.000,00	1
	Pago Aletheia	\$ 150.000,00	2
	Pago Aletheia Corp	\$ 1.204.000,00	15
	Pago aletheia Corp 28/06/31 29/06/21	\$ 110.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 24/25	\$ 144.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 26/06/21	\$ 336.000,00	5
	Pago Aletheia Corp 28/09-junio-21	\$ 146.000,00	1
	Pago aletheia Corp 28/29 Junio 21	\$ 320.000,00	2
	Pago aletheia Corp 28/30 junio 21	\$ 152.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 3 días	\$ 516.000,00	3
	Pago Aletheia Corp dos días	\$ 112.000,00	1
	Pago Aletheia Corp tres días	\$ 210.000,00	1
	Pago aletheia education	\$ 3.495.000,00	47
	Pago Aletheia education 19/06/21	\$ 174.000,00	3
	Pago Aletheia education 10/06/21	\$ 136.000,00	2
	Pago Aletheia education 19/06/21	\$ 312.000,00	5
	Pago Aletheia Education 22/23 06/21	\$ 118.000,00	1
	Pago Aletheia education 23/06/21	\$ 56.000,00	1
	Pago Aletheia education 23/06/31	\$ 56.000,00	1
	Pago Aletheia education 24/06/21	\$ 112.000,00	2
	Pago Aletheia education Corp	\$ 174.000,00	1
	Pago Aletheia education corte 07/06/21-13/06/21	\$ 120.000,00	1
	Pago Aletheia education dos días	\$ 112.000,00	1
	Pago Aletheia Education Felipe	\$ 60.000,00	1
	Pago Aletheia education mariana y francesco	\$ 84.000,00	1
	Pago Aletheia education VÁctor y Á• Ivaro	\$ 348.000,00	2
	Pago aletheia education, Mariana y francesco	\$ 120.000,00	1
	Pago Aletheia Education. Á• Ivaro Vargas y VÁctor	\$ 120.000,00	1
	Pago aletheiabeducation	\$ 100.000,00	1
	Pago corte Aletheia education	\$ 50.000,00	1
	Pago Corte Aletheia education 07/06/21-13/06/21	\$ 984.000,00	14

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 29

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD TX
	Pago Corte Aletheia education 07/06/21-13/06/21 Jeimy y George	\$ 310.000,00	1
	Pago Crowdfunding	\$ 1.250.000,00	1
	Primer adelanto Aletheia 2.0	\$ 1.550.000,00	1
<b>Total Trim.2</b>		<b>\$ 55.127.800,00</b>	<b>155</b>

PERIODO	Concepto	VALOR	CANTIDAD TX
<b>2021</b>		<b>\$ 145.863.826,00</b>	<b>547</b>
Trim.3	T001	\$ 85.337.526,00	388
	<b>JULIO</b>	<b>\$ 26.814.919,00</b>	<b>147</b>
	Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago 10% crowfounding Aletheia education	\$ 50.000,00	1
	Pago 16-17 julio Aletheia corp	\$ 110.000,00	1
	Pago 2 referidos, wilcalderon,ricardomendoza Aletheia education	\$ 63.840,00	1
	Pago 3 comisiones Aletheia education	\$ 374.251,00	1
	Pago 3 días Aletheia Corp	\$ 171.000,00	1
	Pago 4 referidos Aletheia education	\$ 133.560,00	1
	Pago 6 comisiones Aletheia education	\$ 182.933,00	1
	Pago 7 referidos Aletheia education	\$ 264.000,00	1
	Pago 9 referidos Aletheia education	\$ 269.095,00	1
	Pago Aletheia 01 julio 2021	\$ 71.000,00	1
	Pago Aletheia 30 junio / 01 julio 2021	\$ 122.000,00	1
	Pago Aletheia Corp	\$ 9.691.500,00	40
	Pago Aletheia Corp 01 julio 2021	\$ 35.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 01/07/21-06/07/21	\$ 85.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 06 julio	\$ 47.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 06/07/21	\$ 274.000,00	6
	Pago Aletheia Corp 06-07/julio/2021	\$ 122.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 07-08 julio 2021	\$ 122.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 07-08/julio 2021	\$ 378.000,00	3
	Pago Aletheia Corp 07-08/julio/2021	\$ 114.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 07-08/julio-2021	\$ 122.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 07-08julio 2021	\$ 122.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 08 julio 2021	\$ 55.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 09 julio 2021	\$ 161.000,00	3
	Pago Aletheia Corp 09 julio 21	\$ 51.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 1 julio 2021	\$ 25.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 29/30 junio 21	\$ 146.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 3 días	\$ 274.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 30 junio - 01 julio 2021	\$ 262.000,00	2

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 30

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

PERIODO	Concepto	VALOR	CANTIDAD TX
	Pago Aletheia Corp 30 junio- 01 julio 2021	\$ 122.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 30 junio 01/julio	\$ 122.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 30/01junio 2021	\$ 146.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 30junio 01 julio 2021	\$ 146.000,00	1
	Pago Aletheia Corp 9 julio 21	\$ 77.000,00	1
	Pago Aletheia Corp Extras	\$ 49.000,00	1
	Pago almuerzos Aletheia	\$ 120.000,00	1
	Pago comisiones 8 referidos Aletheia education	\$ 456.248,00	1
	Pago corte 05-11 julio 2021 Aletheia education	\$ 1.039.000,00	10
	Pago corte 12 al 18 julio 21 Aletheia education	\$ 1.547.000,00	15
	Pago corte 12 al 18 julio 21 Aletheia education Pago	\$ 25.000,00	1
	Pago corte 12 al 18 julio 21 Jeimy Aletheia education	\$ 300.000,00	1
	Pago corte 19 al 25 julio 21 Aletheia education	\$ 1.090.000,00	12
	Pago corte 19 al 25 julio 21 jeimy y george Aletheia education	\$ 365.000,00	1
	Pago Crowfounding Aletheia education	\$ 5.000.000,00	1
	Pago de 8 referidos, Aletheia education	\$ 438.694,00	1
	Pago gorras i ¼i-ç Aletheia Education	\$ 315.000,00	1
	Pago referido Cristian, Aletheia education.	\$ 30.400,00	1
	Pago referido crowdfunding	\$ 200.000,00	1
	Pago referido dennys Aletheia education	\$ 23.400,00	1
	Pago referido Fernando.Nico Aletheia education	\$ 28.800,00	1
	Pago referido hogaÃ±o Aletheia education	\$ 32.000,00	1
	Pago referido jssr4679 Aletheia	\$ 30.400,00	1
	Pago referido Karen Aletheia education	\$ 62.400,00	1
	Pago referido MÃ©ndezlucas. Aletheia education	\$ 30.478,00	1
	Pago referido Manuelaalegria -Aletheia education	\$ 92.000,00	1
	Pago referido mojato1984 Aletheia education	\$ 31.200,00	1
	Pago referido skate Aletheia education	\$ 30.400,00	1
	Pago referido smanuelgarcia Aletheia education	\$ 184.000,00	1
	Pago referido wayuu Aletheia education	\$ 32.000,00	1
	Pago referido, Aletheia education Angie	\$ 30.520,00	1
	Pago referidos Nicolasa,juanjesus Aletheia education	\$ 366.400,00	1
	Pago referidos soto,Sebas Aletheia education	\$ 122.400,00	1
	Pago tres dÃ±as Aletheia Corp	\$ 192.000,00	1
	<b>AGOSTO</b>	<b>\$ 55.960.030,00</b>	<b>224</b>
	Abono Aletheia education.	\$ 100.000,00	1
	Aletheia corp	\$ 119.000,00	1
	DevoluciÃ³n Aletheia education	\$ 200.000,00	4
	DevoluciÃ³n dinero Aletheia education	\$ 60.000,00	2
	DevoluciÃ³n dinero Aletheia education.	\$ 50.376,00	1
	DevoluciÃ³n membresÃ±a Aletheia education	\$ 50.000,00	1

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 31

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

PERIODO	Concepto	VALOR	CANTIDAD TX
	Liquidación Aletheia education	\$ 808.000,00	3
	Pago Aletheia education corp	\$ 73.800,00	1
	Pago 1 comisión Aletheia education	\$ 40.151,00	1
	Pago 1 comisión aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago 10 comisiones aletheia education	\$ 461.265,00	1
	Pago 10 comisiones Aletheia education	\$ 400.000,00	1
	Pago 11 comisiones Aletheia education	\$ 440.000,00	1
	Pago 14 comisiones Aletheia education	\$ 559.520,00	1
	Pago 2 comisiones Aletheia education	\$ 865.344,00	8
	Pago 2 comisiones Aletheia education	\$ 824.518,00	6
	Pago 26 comisiones Aletheia education	\$ 1.172.290,00	1
	Pago 3 comisiones Aletheia education	\$ 120.000,00	1
	Pago 3 comisiones Aletheia education	\$ 728.112,00	4
	Pago 3 comisiones Aletheia education	\$ 779.073,00	3
	Pago 32 comisiones Aletheia education	\$ 246.536,00	1
	Pago 4 comisiones Aletheia education	\$ 320.640,00	2
	Pago 4 comisiones Aletheia education.	\$ 240.640,00	1
	Pago 4 referidos Aletheia education	\$ 240.640,00	1
	Pago 5 comisiones Aletheia education	\$ 1.242.040,00	6
	Pago 6 comisiones Aletheia education	\$ 239.999,00	1
	Pago 6 comisiones, Aletheia education.	\$ 236.220,00	1
	Pago 8 comisiones Aletheia education	\$ 285.000,00	1
	Pago 9 comisiones, Aletheia education.	\$ 401.600,00	1
	Pago Aletheia 01/08/21	\$ 56.000,00	1
	Pago Aletheia Corp	\$ 14.281.558,00	27
	Pago aletheia education	\$ 3.727.000,00	10
	Pago Aletheia education Abogada	\$ 2.580.000,00	1
	Pago Aletheia education 01/08	\$ 56.000,00	1
	Pago Aletheia education.	\$ 500.000,00	1
	Pago comisión andrade Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisión angelicamerchanw Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisión brauliojos Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisión carlitos72719 Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisión carloswilmar Aletheia education	\$ 368.000,00	1
	Pago comisión Cristiancamilo Aletheia education	\$ 40.800,00	1
	Pago comisión crowdfunding referido	\$ 500.000,00	1
	Pago comisión danielvaron Aletheia education	\$ 30.400,00	1
	Pago comisión davidflorez Aletheia Education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisión dervi Aletheia education	\$ 120.800,00	1
	Pago comisión duban Aletheia education	\$ 120.800,00	1
	Pago comisión erikandreina Aletheia education	\$ 40.000,00	1

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 32

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

PERIODO	Concepto	VALOR	CANTIDAD TX
	Pago comisiÃ³n fernandezlizz Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n franklin Aletheia education	\$ 179.850,00	2
	Pago comisiÃ³n inversionessuerte	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n jairoalexander Aletheia education	\$ 361.978,00	1
	Pago comisiÃ³n jaritol Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n jasmin Aletheia education	\$ 241.600,00	1
	Pago comisiÃ³n jeni_murrieta Aletheia education	\$ 54.900,00	1
	Pago comisiÃ³n johncaro Aletheia education	\$ 120.000,00	1
	Pago comisiÃ³n jonarlys Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n jonathanm Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n josealexander Aletheia education	\$ 233.060,00	1
	Pago comisiÃ³n jozemonsa Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n jp Aletheia education	\$ 40.800,00	1
	Pago comisiÃ³n juandavid Aletheia education	\$ 21.945,00	1
	Pago comisiÃ³n karlahdez Aletheia education	\$ 40.800,00	1
	Pago comisiÃ³n katty Aletheia education	\$ 488.960,00	1
	Pago comisiÃ³n kmilo24 Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n niazago117,breiner Aletheia education	\$ 70.400,00	1
	Pago comisiÃ³n obm40c Aletheia education	\$ 120.800,00	1
	Pago comisiÃ³n oscarbq Aletheia education	\$ 136.825,00	1
	Pago comisiÃ³n oscarcastillo Aletheia education	\$ 32.000,00	1
	Pago comisiÃ³n PÃ©rez.c Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n palacios Aletheia education	\$ 41.042,00	1
	Pago comisiÃ³n pollito17.07.15 Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n rgandres Aletheia education	\$ 37.939,00	1
	Pago comisiÃ³n santiago Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n stefacatano Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n valenferia Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n vmanuelag18 Aletheia education.	\$ 30.400,00	1
	Pago comisiÃ³n wellingtonm Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n yessicavasquez Aletheia Education	\$ 40.800,00	1
	Pago comisiÃ³n yuliet Aletheia education	\$ 40.000,00	1
	Pago comisiÃ³n zamoramonica Aletheia education	\$ 48.000,00	1
	Pago comisiÃ³n, steev,jurado,leonidas Aletheia education	\$ 101.500,00	1
	Pago comisiones (4) Aletheia education	\$ 161.120,00	1
	Pago comisiones 10 Aletheia education	\$ 543.726,00	1
	Pago comisiones 6 Aletheia education	\$ 451.190,00	1
	Pago comisiones Aletheia Corp	\$ 539.249,00	3
	Pago comisiones aletheia education	\$ 730.000,00	2
	Pago comisiones Alex, valen Aletheia education	\$ 112.000,00	1

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 33

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

PERIODO	Concepto	VALOR	CANTIDAD TX
	Pago comisiones Michel,luisafernanda Aletheia education	\$ 80.000,00	1
	Pago comisiones,ylusion, belrive Aletheia education	\$ 124.120,00	1
	Pago corte 02/08/2021 a 08/08/2021 Aletheia education	\$ 1.215.000,00	13
	Pago corte 02/08/2021 a 08/08/2021 Aletheia education Jeimy y George	\$ 450.000,00	1
	Pago corte 09-08/2021 - 15-08/2021 Aletheia education	\$ 100.000,00	1
	Pago corte 09-08-2021 - 15-08-2021 Aletheia education	\$ 870.000,00	11
	Pago corte 09-08-2021 - 15-08-2021 Aletheia education.	\$ 100.000,00	1
	Pago corte 09-08-2021 - 15-08-2021 jeimy y George Aletheia education	\$ 400.000,00	1
	Pago corte 16/08/2021- 22/08/2021 Aletheia education	\$ 325.000,00	5
	Pago corte 16/08/21 - 22/08/21 Aletheia education	\$ 150.000,00	1
	Pago corte 16/08/21- 22/08/21 Aletheia education	\$ 675.000,00	7
	Pago corte 16/08/21- 22/08/21 Aletheia education Jeimy y George	\$ 475.000,00	1
	Pago corte 26 julio - 01 agosto Aletheia Education	\$ 100.000,00	1
	Pago corte 26 julio -01 agosto Aletheia Education	\$ 150.000,00	1
	Pago corte 26 julio-01 agosto Aletheia Education	\$ 365.000,00	3
	Pago corte 26-01 corte Aletheia Education	\$ 75.000,00	1
	Pago corte 26-01 julio Aletheia education	\$ 100.000,00	1
	Pago corte 26-01 julio 2021 Aletheia education	\$ 570.000,00	6
	Pago Crowdfunding	\$ 2.000.000,00	1
	Pago Crowfounding Aletheia education	\$ 250.000,00	1
	Pago crowfounding Aletheia education	\$ 2.625.000,00	2
	Pago dos comisiones Aletheia education	\$ 258.904,00	2
	Pago educador binarias Aletheia education	\$ 500.000,00	1
	Pago Educadores Aletheia education	\$ 500.000,00	1
	Pago educadores Aletheia education.	\$ 500.000,00	1
	Pago liquidaciÃ³n Aletheia education	\$ 123.000,00	1
	Pago mesas aletheia	\$ 3.320.000,00	1
	Pago prÃ©stamo Aletheia education	\$ 52.000,00	1
	<b>sep</b>	<b>\$ 2.562.577,00</b>	<b>17</b>
	Pago comisiones AletheiaCorp	\$ 176.977,00	1
	Pago comisiones por venta Aletheia Corp	\$ 146.600,00	1
	Pago restante mes Agosto AletheiaCorp	\$ 2.239.000,00	15
<b>Total Trim.3</b>		<b>\$ 85.337.526,00</b>	<b>388</b>

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 34

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

- **Cuenta de ahorro número 0550488420320530**

Fecha de apertura 29 de marzo de 2021, estado vigente a agosto de 2021. Periodo analizado 30 de marzo al 31 agosto de 2021<sup>28</sup>.

Fecha	Saldo Anterior	Créditos	Débitos	Nuevo Saldo
Mar - 2021	0	100.000	12.717	87.283
Abr - 2021	87.282	20.503.768	18.264.667	2.326.383
May - 2021	2323.383	18.291.337	6.712.297	13.902.423
Jun - 2021	13.905.423	79.999.705	23.972.792	69.932.336
Jul - 2021	69.932.337	15.413.679	44.701.588	40.644.428
Ago - 2021	40.644.427	79.993.452	6.160.989	114.476.890

- **Monedero electrónico 3228567318**

Fecha de apertura 13 de agosto de 2020, estado vigente a agosto de 2021. Periodo analizado enero a agosto de 2021<sup>29</sup>

TRANSACCIONES CRÉDITO	FECHA			Total 2021
	2021			
	Trim.1	Trim.2	Trim.3	
TIPO TRANSACCIÓN				
ABONO MONEDERO MONEDERO APP	\$ 12.947.720,00	\$ 9.530.253,00	\$ 9.051.593,00	\$ 31.529.566,00
ABONO PSE MONEDERO	\$ 195.000,00	\$ 1.455.000,00	\$ 455.000,00	\$ 2.105.000,00
ABONO TRANSFERENCIA MONEDER	\$ 314.540,00	\$ 116.000,00	\$ 78.000,00	\$ 508.540,00
DEPOSITO EN EFECTIVO	\$ 2.076.000,00	\$ 2.861.100,00	\$ 1.939.700,00	\$ 6.876.800,00
<b>Total general</b>	<b>\$ 15.533.260,00</b>	<b>\$ 13.962.353,00</b>	<b>\$ 11.524.293,00</b>	<b>\$ 41.019.906,00</b>

TRANSACCIONES DÉBITO	FECHA			Total 2021
	2021			
	Trim.1	Trim.2	Trim.3	
TIPO TRANSACCIÓN				
RETIRO ATM MONEDERO ELECTRO	\$ 50.000,00	\$ 3.210.000,00		\$ 3.260.000,00
TRANS CTA - DP CANALES	\$ 2.694.794,00	\$ 7.698.300,00	\$ 2.079.140,00	\$ 12.472.234,00
TRANSFERENCIA MONEDERO A CU	\$ 1.291.000,00		\$ 180.000,00	\$ 1.471.000,00
TRANSFERENCIA MONEDERO A MO	\$ 2.498.852,00	\$ 3.341.380,00	\$ 3.188.415,00	\$ 9.028.647,00
<b>Total general</b>	<b>\$ 6.534.646,00</b>	<b>\$ 14.249.680,00</b>	<b>\$ 5.447.555,00</b>	<b>\$ 26.231.881,00</b>

## 12.4.2. Información relativa a las cuentas de ahorro a nombre de la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S.

De acuerdo con la información suministrada por la entidad bancaria<sup>30</sup>, la sociedad es titular de la cuenta de ahorros número 688-000025-91, desde el 28 de septiembre de 2021 y cancelada el 12 de enero de 2022, cuyos movimientos se presentan a continuación:

<sup>28</sup> Radicado 2021239723-000

<sup>29</sup> Radicado 2021193081-006

<sup>30</sup> Radicado 2021241303-100

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 35

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

CONCEPTO TX	TX CRÉDITO		TX DÉBITO	
	VALOR TRANSACCIÓN	CANTIDAD TX	VALOR TRANSACCIÓN	CANTIDAD TX
CONSIG LOCAL CAJERO EFECTIVO	\$ 7.050.000,00	4		
CONSIG LOCAL EFECTIVO	\$ 24.550.000,00	6		
CONSIG NACIONAL CAJERO EFECTIVO	\$ 10.100.000,00	4		
CONSIG NACIONAL EFECTIVO	\$ 15.301.636,00	3		
CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	\$ 20.750.000,00	55		
PAGO INTERBANCARIOS	\$ 5.279.900,00	8		
RETIRO CANCELACION DE CUENTA			\$ 124.365.234,62	1
TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	\$ 3.205.000,00	32		
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	\$ 38.534.950,00	88		
<b>Total general</b>	<b>\$ 124.771.486,00</b>	<b>200</b>	<b>\$ 124.365.234,62</b>	<b>1</b>

Este producto no fue referido en la información publicada en el sitio web como medio para recibir recursos con destino al supuesto “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA”.

## 12.5. Información suministrada por los aportantes de recursos al supuesto “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA”

Dentro de las labores emprendidas por la comisión de visita, se efectuó una revisión a una muestra de 55 aportantes de recursos, de quienes se logró obtener datos de identificación y contacto, a partir de la información extraída de las bases de datos aportadas en el desarrollo de la actuación administrativa.

De esa gestión, se obtuvo información de 36 de ellos, bien a partir del contacto telefónico establecido (Cuadro No. 1) o porque se encontró coincidencia de su información en el registro de los movimientos financieros del monedero electrónico del señor HUERTAS PARRA (Cuadro No. 2). A continuación, se presenta el cuadro resumen<sup>31</sup>:

**Cuadro No 1.**

NÚMERO APORTANTE	GESTIÓN TELEFÓNICA	APORTÓ SOPORTES	CON QUE PRODUCTO SE VINCULO A ALETHEIA	FIRMÓ CONTRATO	VALOR APORTADO	CUANDO ENTREGÓ LOS RECURSOS	COMO LOS ENTREGÓ	HA RECIBIDO RENTABILIDADES
1	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$4.000.000,00	1/08/2021	TRANSFERENCIA	NO
2	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$1.000.000,00	1/08/2021	TRANSFERENCIA	SI

<sup>31</sup> Radicado 2021241303-101, se reserva la información de las personas que suministraron información para preservar sus derechos constitucionales.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022**

**Hoja No. 36**

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

NÚMERO APORTANTE	GESTIÓN TELEFÓNICA	APORTÓ SOPORTES	CON QUE PRODUCTO SE VINCULO A ALETHEIA	FIRMÓ CONTRATO	VALOR APORTADO	CUANDO ENTREGÓ LOS RECURSOS	COMO LOS ENTREGÓ	HA RECIBIDO RENTABILIDADES
3	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
4	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
5	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
6	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$300.000,00	1/06/2021	TRANSFERENCIA	SI
8	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
9	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
11	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$3.000.000,00	1/08/2021	TRANSFERENCIA	NO
12	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
13	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
14	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
16	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$ 600.000,00	NO INFORMÓ	TRANSFERENCIA	SI
18	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$ 1.100.000,00	NO INFORMÓ	TRANSFERENCIA	SI

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 37

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

NÚMERO APORTANTE	GESTIÓN TELEFÓNICA	APORTÓ SOPORTES	CON QUE PRODUCTO SE VINCULO A ALETHEIA	FIRMÓ CONTRATO	VALOR APORTADO	CUANDO ENTREGÓ LOS RECURSOS	COMO LOS ENTREGÓ	HA RECIBIDO RENTABILIDADES
19	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
24	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$2.000.000,00	7/01/2021	TRANSFERENCIA	NO
25	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$1.000.000,00	8/01/2021	TRANSFERENCIA	NO
29	SI ATENDIÓ, ENTREGÓ CUESTIONARIO	Radicado 2021241303-88	CROWDFUNDING	CONTRATO CON SEBASTIÁN RENOVACIÓN ALETHEIA	\$5.000.000,00	29/06/2021	TRANSFERENCIA CUENTA 91221828904 SEBASTIAN HUERTAS	NO
31	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
32	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$10.000.000,00	1/08/2021	TRANSFERENCIA	NO
33	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$4.000.000,00	AGOSTO DE 2021	TRANSFERENCIA CUENTA SEBASTIAN	NO
35	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$200.000,00	1/09/2021	TRANSFERENCIA	NO
36	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$3.000.000,00	1/10/2021	TRANSFERENCIA CUENTA SEBASTIAN	NO
38	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
39	SI ATENDIÓ, ENTREGÓ CUESTIONARIO	Radicado 2021241303-60	CROWDFUNDING	CONTRATO CON SEBASTIÁN RENOVACIÓN ALETHEIA	\$20.000.000,00	19/08/2021	EFFECTIVO	NO

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022**

**Hoja No. 38**

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

NÚMERO APORTANTE	GESTIÓN TELEFÓNICA	APORTÓ SOPORTES	CON QUE PRODUCTO SE VINCULO A ALETHEIA	FIRMÓ CONTRATO	VALOR APORTADO	CUANDO ENTREGÓ LOS RECURSOS	COMO LOS ENTREGÓ	HA RECIBIDO RENTABILIDADES
				FIRMA SEBASTIÁN				
40	SI ATENDIÓ, ENTREGÓ CUESTIONARIO	Radicado 2021241303-97	CROWDFUNDING	CONTRATO CON ALETHEIA FIRMA SEBASTIÁN	\$100.000,00	20/08/2021	TRANSFERENCIA CUENTA 91221828904 SEBASTIAN HUERTAS	NO
41	SI ATENDIÓ, ENTREGÓ CUESTIONARIO	Radicado 2021241303-64	CROWDFUNDING	CONTRATO CON SEBASTIÁN RENOVACIÓN ALETHEIA FIRMA SEBASTIÁN	\$3.000.000,00	24/08/2021	EFFECTIVO. RECIBO FIRMADO EMPLEADO ALETHEIA	NO
42	SI ATENDIO	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$11.450.000,00	19/08/2021	CONSIGNACIÓN CUENTA 91221828904 SEBASTIAN HUERTAS	NO
44	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$13.000.000,00	1/04/2021	TRANSFERENCIA	PARCIAL
47	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
49	SI ATENDIÓ, ENTREGÓ CUESTIONARIO	Radicado 2021241303-96	CROWDFUNDING	CONTRATO CON ALETHEIA FIRMA SEBASTIÁN	\$300.000,00	14/10/2021	TRANSFERENCIA CUENTA SEBASTIÁN	NO
50	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$100.000,00	17/11/2021	TRANSFERENCIA CUENTA SEBASTIAN	NO
51	SI ATENDIÓ	NO APORTÓ	CROWDFUNDING	SI	\$2.000.000,00	23/06/2021	NO INFORMÓ	SI REINVERSIÓN
52	NO ATENDIÓ	NO APORTÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
53	ENTREVISTA EN LA VISITA	Radicado 2021241303-66	CROWDFUNDING	NO INFORMÓ	\$6.000.000	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ	NO INFORMÓ
55	SI ATENDIÓ, ENTREGÓ CUESTIONARIO	Radicado 2021241303-90	CROWDFUNDING	CONTRATO CON SEBASTIÁN HUERTAS	\$5.000.000,00	26/06/2021	TRANSFERENCIA	NO
<b>VALOR TOTAL APORTADO</b>					<b>\$96.150.000,00</b>			

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022**

**Hoja No. 39**

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

**Cuadro No. 2**

NÚMERO APORTANTE	CRUCE INFORMACIÓN MOVIMIENTO MONEDERO ELECTRÓNICO JUAN SEBASTIÁN HUERTAS			
	Fecha TX	Concepto	Valor	Concepto
1	9/05/2021	Crédito	\$ 150.000,00	Daniel I
	29/05/2021	Crédito	\$ 2.000.000,00	CrowdFounding Aletheia Daniel
	1/07/2021	Crédito	\$ 1.250.000,00	Devolución Daniel
2	7/05/2021	Crédito	\$ 30.000,00	Vamos con toda sebas í ½j <sup>2a</sup>
	16/05/2021	Crédito	\$ 195.000,00	Patrocinador concurso
	30/05/2021	Crédito	\$ 800.000,00	Growd founding
	15/07/2021	Crédito	\$ 200.000,00	Patrocinador giveaway
	23/08/2021	Crédito	\$ 50.000,00	Renovaci <sup>3n</sup> academia
3	30/08/2021	Crédito	\$ 1.000.000,00	Inversi <sup>3n</sup> crowdfunding 100%
	28/06/2021	Crédito	\$ 1.000.000,00	Inversi <sup>3n</sup> crowdfunding
4	9/07/2021	Débito	\$ 100.000,00	SIN REGISTRO
	31/08/2021	Débito	\$ 1.000.000,00	SIN REGISTRO
	31/08/2021	Débito	\$ 1.000.000,00	SIN REGISTRO
5	30/06/2021	Débito	\$ 1.000.000,00	SIN REGISTRO
	28/07/2021	Débito	\$ 1.400.000,00	SIN REGISTRO
6	10/05/2021	Crédito	\$ 40.000,00	Inscripci <sup>3n</sup> a la academia Julian
	13/05/2021	Crédito	\$ 195.000,00	Concurso give away usuario jp27246
	19/06/2021	Crédito	\$ 200.000,00	Give away del 20 al 25 de junio y give away liendra precio s <sup>0</sup> per preventa.
	28/06/2021	Crédito	\$ 300.000,00	Crowdfunding aletheia
8	29/05/2021	Crédito	\$ 500.000,00	Crowd Founding Aletheia
	10/06/2021	Débito	\$ 50.000,00	Pago referido crowdfunding 10% laura
	3/07/2021	Débito	\$ 625.000,00	Pago crowdfunding
	7/07/2021	Crédito	\$ 625.000,00	Crowdfunding
	23/07/2021	Débito	\$ 50.000,00	Pago 10% crowdfunding Aletheia education
	10/08/2021	Débito	\$ 50.000,00	Pago 10% crowdfunding
	30/08/2021	Débito	\$ 1.000.000,00	Pago crowdfunding
	31/08/2021	Crédito	\$ 1.000.000,00	Crowdfunding
9	18/05/2021	Crédito	\$ 49.900,00	Realizo el pago para la inscripción.
	19/08/2021	Crédito	\$ 403.000,00	Crowdfunding
11	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
12	20/08/2021	Crédito	\$ 5.000.000,00	Crowdfunding Aletheia Sergio
13	21/08/2021	Crédito	\$ 2.000.000,00	Adjunto la segunda consignaci <sup>3n</sup> para completar 5.000.000 Victor
	25/08/2021	Débito	\$ 5.000.000,00	VICTOR
14	18/06/2021	Crédito	\$ 36.000,00	Renovaci <sup>3n</sup> aletheia Fran
	25/08/2021	Crédito	\$ 1.000.000,00	Inversi <sup>3n</sup> aletheia 120 días
16	24/08/2021	Crédito	\$ 300.000,00	Inversi <sup>3n</sup> a 4 meses
18	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
19	26/08/2021	Crédito	\$ 100.000,00	Fondo de inversion luis
24	17/05/2021	Crédito	\$ 49.900,00	Sin concepto
	1/06/2021	Crédito	\$ 2.000.000,00	Crowd Founding
	8/07/2021	Débito	\$ 200.000,00	Pago 10% Crowdfunding
	27/07/2021	Débito	\$ 56.318,00	Pago referido Muñoz,Andres

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 40

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

NÚMERO APORTANTE	CRUCE INFORMACIÓN MOVIMIENTO MONEDERO ELECTRÓNICO JUAN SEBASTIÁN HUERTAS			
	Fecha TX	Concepto	Valor	Concepto
	27/07/2021	Débito	\$ 56.318,00	Pago referido Muñoz,Andres
	27/07/2021	Débito	\$ 56.318,00	Pago referido Muñoz,Andres
	28/07/2021	Crédito	\$ 15.000,00	Patrocinador: jancarlosbr_
	28/07/2021	Débito	\$ 28.159,00	Pago comisión munozvalen
	28/07/2021	Débito	\$ 28.159,00	Pago comision andresvelasco
	29/07/2021	Crédito	\$ 30.000,00	17_vms
	29/07/2021	Débito	\$ 200.000,00	Pago referido crowdfunding
	4/08/2021	Débito	\$ 28.159,00	Pago comisión anghello
	4/08/2021	Crédito	\$ 30.000,00	Jancarlosbr_
	9/08/2021	Débito	\$ 45.000,00	Devolución give away
	17/08/2021	Débito	\$ 41.042,00	Pago comisión palacios Aletheia education
25	24/08/2021	Crédito	1.000.000	Crowfloading
29	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
31	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
32	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN RE+U78GISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
33	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
35	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
36	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
38	30/08/2021	Crédito	500.000	InversiÃ³n Anamaria Ã°ngel
39	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
40	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
41	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
42	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
44	14/03/2021	Crédito	\$ 320.000,00	Pago suscripciÃ³n.
	11/04/2021	Crédito	\$ 37.000,00	Pago seminario
	20/04/2021	Crédito	\$ 691.500,00	Pago de paquete bronce referido
	23/04/2021	Débito	\$ 553.200,00	Pago referido (...)67@gmail.com
	8/05/2021	Crédito	\$ 30.000,00	Pago de inscripciÃ³n
	25/05/2021	Débito	\$ 24.000,00	Pago referido Diego Fernando
	20/07/2021	Crédito	\$ 460.000,00	Pago de academia por 2 aÃ±os.
	4/08/2021	Débito	\$ 368.000,00	Pago comisiÃ³n kamilonuevavida
47	16/05/2021	Crédito	\$ 195.000,00	Activo en la academia super y tambiÃ©n en el GIVEAWAY vamos que vamos

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 41

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

NÚMERO APORTANTE	CRUCE INFORMACIÓN MOVIMIENTO MONEDERO ELECTRÓNICO JUAN SEBASTIÁN HUERTAS			
	Fecha TX	Concepto	Valor	Concepto
49	14/10/2021	Crédito	\$ 300.000	Fondo de inversión a 30 días
50	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
51	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
52	30/08/2021	Crédito	1.000.000	Crowdfunding 4 meses Michel sierra
53	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO
55	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO	SIN COINCIDENCIA EN REGISTRO

Así, como resultado de las gestiones antes señaladas, se pudo individualizar a 36 personas que entregaron recursos **durante el año 2021**, al señor JUAN SEBASTIAN HUERTAS PARRA, en cuantía de \$96.150.000, quienes afirmaron haber suscrito contrato con el señor HUERTAS PARRA o con la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., por él legalmente representada.

No obstante, es importante destacar que, a pesar de la labor adelantada por esta Autoridad para ubicar y contactar a las personas aportantes de recursos, no todas quisieron remitir su versión sobre los hechos, como tampoco aportar soportes de las operaciones realizadas, pues manifestaron que se encontraban a la espera de que el señor HUERTAS PARRA cumpliera lo pactado y en otros casos manifestaron que no era su interés poner en conocimiento de las Autoridades la situación.

A manera de ejemplo, a continuación, presentamos imágenes de los documentos aportados por las personas que quisieron remitir información a esta Superintendencia, que dan cuenta de la trazabilidad de la operación realizada desde el aporte hasta la suscripción del respectivo contrato<sup>32</sup>:

✓ **Aporte recursos en producto financiero del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA o en efectivo.**

<sup>32</sup> Radicado 2021214611-63. Información suministrada por una persona que aportó recursos, las imágenes han sido modificadas reservando sus datos, para preservar su derecho a la intimidad.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

**TRANSFERENCIA A OTRAS ENTIDADES**

*¡Importante!*  
Hemos hecho el envío de esta transacción, pero será totalmente confirmada por la otra entidad, en caso de no ser aceptada restauraremos el monto a tu cuenta.

oct. 14 2021. 08:51

**Cuenta origen**  
xxxx-xxxx-7540

**Cuenta destino**  
NEQUI - 3228567318

**Número de operación**  
287319138

**Costo de la transacción**  
\$ 4.500

**IVA**  
\$ 855

**CMF**  
\$ 0

**Asunto**  
Fondo de inversión a 30 días

**ESTADO** En Proceso

**MONTO** \$ 300.000

**Código** Bogotá DC 24 08 2021 No. 01

**Receptor** Sebastian Huertas \$ 3.000.000

**Concepto** Pago de inversión crowdfunding / 24 Ago 2021

**Valor (en letras)** Tres millones de pesos m/cte

**Código** Firma de recibido

**Aprobado**

✓ Firma contrato de adhesión con el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA como persona natural o como representante de la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S.

CONTRATO POR ADHESIÓN ENTRE PERSONAS NATURALES  
FECHA Y HORA DE DILIGENCIA DEL CONTRATO: 14 Agosto 2021 - 3:30pm

El presente contrato por adhesión se regula en las normas de la República de Colombia acorde a lo contemplado en la Ley 1881 de 2012 esta relación será de carácter PRIVADA entre la Persona Natural [Redacted] número identificación: [Redacted] expedida en Bogotá DC y que para términos de este contrato será llamada "El Contratante" la cual le entregó la cantidad de \$ 300.000.000 Pesos Colombianos a la Persona Natural Juan Sebastian Huertas Parra con cédula de ciudadanía Colombiana número 1022414592 expedida en la ciudad de bogotá que para términos de este contrato será llamado "El Contratista"

**Objeto:** El Contratista le entregará a El Contratante acceso a su servicio de educación ubicado en la dirección web <https://altheia.education/> con el cual este podrá aprender a rentabilizar su capital por cuenta propia mediante 14 disciplinas diferentes, esto por el tiempo que ambos sostengan esta relación contractual, todo esto se entregará mediante el servicio al cliente vía whatsapp. Adicional El Contratista se compromete a entregarle a El Contratante un 20% de interés por el dinero que le entregó más la cantidad original entregada en un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de entrega del dinero a las cuentas de El Contratista, o un 100 % de interés por el dinero que le entregó más la cantidad original entregada en un tiempo de 120 días calendario a partir de la fecha de entrega del dinero a las cuentas de El Contratista, con la opción de escoger únicamente una de las dos temporalidades junto con sus respectivos intereses, dicho dinero será destinado para financiar la iniciativa "Altheia Crowdfunding" Un CrowFunding Personal dirigido por El Contratista Mediante el cual busca un Credimiento Corporativo y Personal del mismo llevando a la empresa "Altheia Education" a ser un servicio de educación concurrido por millones de personas.

**Metodología Para La Producción De Los Intereses:** El Contratista utilizará los recursos recogidos en el CrowFunding para financiar Campañas de publicidad tradicional en medios radiales, vallas publicitarias en tráfico volantes y periódicos además se invertirá en Campañas no tradicionales como Giveaways y otros tipos de publicidad de famosos influencers además Distintamente se pagarán campañas masivas de marketing mediante Google Ads Y Facebook Ads las cuales buscarán fortalecer su Branding Personal en la red social Instagram y así generar ventas para su empresa Altheia Education mismo servicio que se le entregará a El Contratante, adicional se invertirá en infraestructura para dicha empresa como todo lo necesario para seguir fortaleciendo su sede principal en la calle 134a #119-65 en bogotá y además se buscará abrir la primera sede en la ciudad de Medellín y también una pequeña parte será destinada para trabajar en inversiones especulativas mediante los "Trading Oficiales de Altheia Education".

**Garantía:** Mediante el presente contrato El Contratista que actúa de manera personal y directa sin intervenciones de terceros se compromete a cumplir a o si con lo pactado entre las partes caso contrario este aceptará y se declara culpable ante cualquier Acción legal que El Contratante quiera tomar en su contra en caso de no retornar el dinero invertido más los intereses prometidos en los tiempos pactados.

**Tiempos de Retorno Del Dinero Entregado Más Los Intereses:** El dinero entregado a El Contratista por El Contratante más los intereses se entregarán a El Contratante 30 días calendario después de la fecha exacta de la entrega del dinero a El Contratista por parte de El Contratante en dado caso que escoja recibir el 20% de interés ó 120 días calendario después de la fecha exacta de la entrega del dinero a El Contratista por parte de El Contratante en dado caso que escoja recibir el 100% de interés.

**Advertencia De Riesgo:** Según la experiencia, los recursos propios de persuasión, negociación y habilidades de mercado que El Contratista posee y teniendo en cuenta sus experiencias pasadas en este tipo de acuerdos entre personas naturales existe más de un 95% de probabilidad de que los tiempos pactados en la entrega del dinero más los intereses se cumplan al pie de la letra del anterior aspecto. Sin embargo si situaciones de fuerza mayor logran a ocurrir El Contratista podrá tomarse con previo aviso un tiempo de hasta 90 días a partir de la de la fecha original de terminación del contrato para poder entender la misma y cumplir con la promesa de entrega de los intereses contenida en el presente contrato, pasados dichos 90 días El Contratista acepta verse sometido a lo contenido en la garantía, antes de pasado este tiempo El Contratante acepta de manera inequívoca que no tomará ninguna acción legal o personal contra El Contratista.

**Otros Aspectos a Resaltar:**  
"El rescatado del dinero se realizó acorde a todo lo contenido en el portal web <https://crowdfundingaltheia.com/> y fue pagado a las cuentas oficiales contenidas en el mismo que están a nombre de El Contratista dicho pago fue exactamente El día 24 de Agosto 2021 a la hora colombiana 3:30 pm, esta acción representa la voluntad inequívoca de El Contratista por entregar El monto mencionado en este contrato después de leerlo, entenderlo y aceptarlo en su totalidad. El Contratista es libre de solicitar el dinero entregado a El Contratista SIN CLAUSULAS DE PERMANENCIA DE CAPITAL, sin embargo el pago de los intereses solo se realizará en la fecha de finalización de este contrato que es 30 días calendario después de la entrega del dinero en caso de escoger recibir el 20% de intereses o 120 días calendario después en caso de escoger recibir el 100% de intereses, antes de este tiempo El Contratante no tendrá el derecho a recibir ningún tipo de interés sobre el dinero entregado en dado caso que lo solicite por adelantado esta contrato dejando tener validez y el dinero asignado se le devolverá máximo 48 horas hábiles colombianas después luego de solicitar su devolución a la línea de Whatsapp 3228567318.  
"El Contratante tendrá el derecho a recibir constante atención de lunes a sábado desde las 8:00 AM hasta las 8:00PM hora colombiana mediante la misma línea de Whatsapp contenida en el punto anterior.  
"Número de Whatsapp de El Contratante en dado caso que quiera recibir atención al cliente y seguimiento [Redacted].  
"Cada Contratista podrá tener todos los contratos activos que desee.  
"Los pagos se harán únicamente en días hábiles en Colombia si la fecha de pago cae un día no hábil el pago llegará al primer día hábil siguiente.  
"Dichos pagos de comisiones se realizarán a la siguiente cuenta de El Contratante en los tiempos establecidos:

Datos de cuenta de El Contratante para pagos de comision  
Nombre del propietario de la cuenta \_\_\_\_\_  
Número de cédula del propietario de la cuenta \_\_\_\_\_  
Banco: \_\_\_\_\_ Pago Efectivo  
Tipo de cuenta (Ahorros o corriente) \_\_\_\_\_  
Número de cuenta \_\_\_\_\_

\*El Contratante elige recibir su contrato de las siguientes maneras  
 Físico a la dirección en Colombia: \_\_\_\_\_  
 Vía Correo Electrónico a la dirección: \_\_\_\_\_

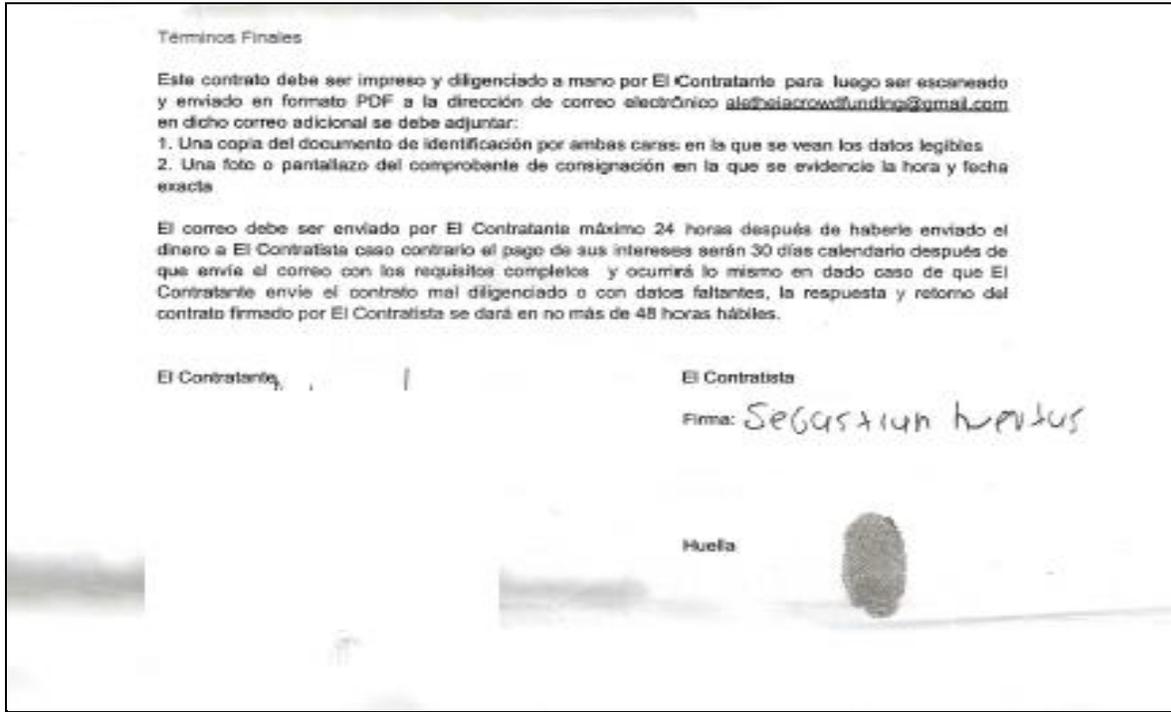
**\* TIPO DE CONTRATO QUE ELIGE EL CONTRATANTE**  
 20% De interés el contrato terminará y el pago será 30 días calendario después de la fecha de la entrega del dinero a El Contratista por parte de El Contratante.  
 100% De interés el contrato terminará y el pago será 120 días calendario después de la fecha de la entrega del dinero a El Contratista por parte de El Contratante.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 43

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*



<b>CONTRATO DE ADHESIÓN</b>			
<b>PARTES DEL PRESENTE CONTRATO:</b>			
<b>CONTRATANTE</b>	<b>NOMBRE</b>		
	<b>IDENTIFICACIÓN</b>		
	<b>CIUDAD</b>		
	<b>DIRECCIÓN</b>		
	<b>CELULAR</b>		
	<b>EMAIL</b>		
	<b>TITULAR</b>		
	<b>CEDULA</b>		
<b>CONTRATISTA</b>	<b>RAZÓN SOCIAL</b>	ALETHEIA EDUCACIÓN S.A.S	
	<b>NIT</b>	901.515.040-4	
	<b>CIUDAD</b>	BOGOTA	
	<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 134ª # 19-65	
	<b>CELULAR</b>	322 8567318	
	<b>EMAIL</b>	aletheiacrowdfunding@gmail.com	
	<p>Mediante el presente documento, las partes arriba señaladas como CONTRATANTE y CONTRATISTA celebran el siguiente contrato de adhesión, definido en el artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, y el cual se regirá por las siguientes cláusulas:</p> <p><b>PRIMERA – OBJETO:</b> El CONTRATANTE le encargará al CONTRATISTA la suma económica de \$ 3.000.000= ; para que sean invertidos y administrados a su criterio dentro de la metodología propuesta para la producción de la rentabilidad escogida.</p> <p><b>SEGUNDA – METODOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN DE LA RENTABILIDAD:</b> El CONTRATISTA en la modalidad de Crowdfunding, financiará campañas de publicidad tradicional en medio digitales, vallas publicitarias, inversiones en campañas como Giveaways, publicidad con famosos influencers, campañas publicitarias en Google y Facebook Ads y otros; los cuales buscan fortalecer el branding y la academia del CONTRATISTA y así coadyuvar con el crecimiento empresarial.</p> <p><b>TERCERA – MODALIDAD DE RENTABILIDAD:</b> El CONTRATISTA le ofrece al CONTRATANTE dos modalidades de rentabilidad: a) El 20% de la suma económica en un término de 30 días calendario siguientes a la entrega y, b) El 100% de la suma económica en un término de 120 días calendario siguientes a la entrega. (a continuación, marque con una X la opción escogida)</p>		
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>OPCIÓN A (30 días)</b>			

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 44

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

**PLAN DE REFERIDOS:** A todo miembro registrado activo que recomiende a otro en la modalidad de CrowdFunding, se le pagará un 5% de bonificación de la suma económica entregada por el nuevo integrante; pago que se hará a los 30 días calendarios siguientes de la firma del contrato.

¿Quién te recomendó en CrowdFunding?

Juan Sebastián Huertas

Miembro activo de ALETHEIA EDUCATION S.A.S

Llegue por mi cuenta a la página WEB

**REFERIDO POR:**

NOMBRE	
IDENTIFICACIÓN	
CELULAR	
CORREO	
BANCO	
CUENTA BANCARIA	
TIPO DE CUENTA	

**TÉRMINOS FINALES:** Este contrato debe ser impreso y diligenciado a mano por el CONTRATANTE para luego ser escaneado y enviado en formato PDF al email [aletheiacrowdfunding@gmail.com](mailto:aletheiacrowdfunding@gmail.com) y adjuntar:

- Copia del documento de identificación del CONTRATANTE
- Comprobante de la consignación de la suma acordada, que se evidencie fecha, hora y valor.

Es indispensable que se envíen los anteriores documentos en el menor tiempo posible, porque los días para la rentabilidad, comenzarán el día siguiente al envío correcto del correo anterior descrito.

**NOVENA – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor el CONTRATISTA podrá tomarse hasta 90 días calendario siguientes a la fecha de la devolución inicialmente pactada, para desembolsar la totalidad de la suma económica establecida en la cláusula primera del presente contrato.

**DÉCIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón u ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los 10 días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

**DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** El CONTRATANTE no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATISTA.

**DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes.

El CONTRATANTE declara que ha leído todas y cada una de las presentes cláusulas, manifestando su consentimiento, sujetándose a los términos del mismo y sin coacción alguna; en prueba de conformidad se firma el 23 del mes Septiembre del año 2021

NOTA: EL PRIMER CONTRATO SE FIRMO EL 24-08-2021

CONTRATANTE

CONTRATISTA

Juan Sebastián Huertas

JUAN SEBASTIAN HUERTAS PARRA

CC: 1.022.414.592

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 45

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

## 12.6. De la masividad de las obligaciones a cargo de los sujetos de la presente medida.

Como se ha expuesto en este acto administrativo, a partir de la información y documentación recabada en la actuación administrativa adelantada, se evidencia que el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, a través de sus cuentas bancarias personales, ha recibido sumas de dinero en cuantía total de \$2.860.304.219, con corte del 30 de septiembre de 2021, como consecuencia de su propuesta de negocio, dentro de la cual se incluye su línea denominada "FONDO DE INVERSIÓN" o "CROWDFUNDING ALETHEIA", consistente en recaudar recursos de terceros para -supuestamente- ser destinados a invertir en un "crowdfunding" "fondo de inversión", captaciones por las que se ofrecieron rentabilidades fijas entre el 10%, y 100% mensual, en plazos de 30 y 150 días respectivamente.

PRODUCTO	NÚMERO	VALOR RECIBIDO	PERIODO
Cuenta de ahorros	912-218289-04	\$ 1.320.879.202,00	MAYO - SET 2021
Monedero electrónico	3228567318	\$ 1.418.411.659,00	ENERO - SEPT 2021
Cuenta de ahorros	550488420320530	\$ 79.993.452,00	MARZO - AGOST 2021
Monedero electrónico	3228567318	\$ 41.019.906,00	ENERO - AGOST 2021
	<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 2.860.304.219,00</b>	<b>ENERO - SEPT 2021</b>

Del análisis transaccional efectuado al monedero electrónico descrito en el numeral 12.4.1 del presente acto, para el periodo comprendido de enero a agosto de 2021, se identificaron de las anteriores operaciones tipo crédito por lo menos 169 transacciones de depósito de 128 depositantes por valor de \$154.621.799 bajo el concepto de "crowdfunding", "fondo de inversión", "inversión".

Lo anterior, sin perjuicio de la existencia de otros aportantes de recursos respecto de esa línea de negocio durante el año 2020 y 2021, según se refleja en el análisis transaccional efectuado a los productos financieros del señor HUERTAS PARRA.

De la misma manera, de acuerdo con la información presentada en el numeral 12.4.1 correspondiente al análisis efectuado al movimiento transaccional de los productos financieros dispuestos para recibir estos aportes, de los cuales es titular el señor HUERTAS PARRA, se identificó que a corte del 30 de septiembre de 2021 se generaron operaciones de naturaleza débito en cuantía de \$2.018.632.189.

PRODUCTO	NÚMERO	VALOR PAGADO	PERIODO
Cuenta de ahorros	912-218289-04	\$ 721.074.301,00	MAYO - SET 2021
Monedero electrónico	3228567318	\$ 1.265.165.018,00	ENERO - SEPT 2021
Cuenta de ahorros	550488420320530	\$ 6.160.989,00	MARZO - AGOST 2021
Monedero electrónico	3228567318	\$ 26.231.881,00	ENERO - AGOST 2021
	<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 2.018.632.189,00</b>	<b>ENERO - SEPT 2021</b>

Del análisis transaccional efectuado al monedero electrónico, para el periodo comprendido de enero a septiembre de 2021, se identificó que por lo menos 547 transacciones de los débitos registrados a 235 destinatarios por valor de \$145.863.826, se efectuaron bajo el concepto de "pago inversión" "retorno inversión" "pago comisiones".

### ***De las consideraciones sobre la actividad desarrollada por los sujetos de la presente medida***

**DÉCIMO TERCERO.** Procede este Despacho a presentar sus consideraciones respecto del acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por los sujetos de la presente

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

medida, consistentes en la promoción de un supuesto “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA”, que, en todo caso, supuso recibir dinero del público, obligándose a la restitución del importe inicial aportado y al pago de unos rendimientos fijos de acuerdo con el valor entregado y el plazo acordado.

En la operativa identificada, el tercero que entrega sus recursos al “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA” no da instrucción alguna respecto de la manera en que debe ser utilizado el dinero entregado, de tal suerte que el valor es recibido directamente en los productos financieros de depósito del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA y, en virtud de los contratos celebrados, se convierte en obligado frente a los aportantes.

De acuerdo con esta propuesta de negocio, conviene señalar que el Decreto 1357 de 2018 estableció el marco regulatorio de la actividad de financiación colaborativa - Crowdfunding, la cual se define como:

*“aquella desarrollada por entidades autorizadas por esta Superintendencia, las cuales, a partir de una infraestructura electrónica, ponen en contacto un número plural de aportantes con receptores que solicitan financiación en nombre propio para destinarlo a un proyecto productivo de inversión.*

*Para los efectos de la norma, se denomina genéricamente como aportante, a aquellas personas que intervienen en cualquier operación de financiación que se lleve a cabo a través de las entidades autorizadas para realizar la actividad de financiación colaborativa con el fin de financiar proyectos productivos. A su turno, el proyecto productivo se define como aquel proyecto desarrollado por personas jurídicas con el fin de obtener una rentabilidad económica a partir de actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios.*

*Ahora bien, según las disposiciones del Decreto, el traslado de recursos de los aportantes a los receptores se realiza a través de la adquisición y/o enajenación de instrumentos representativos de deuda o de capital, los cuales son emitidos en las entidades que realicen la actividad de financiación colaborativa y tienen la calidad de valor en los términos de la Ley 964 de 2005, por lo que se denominan valores de financiación colaborativa.*

*La emisión de estos valores únicamente puede efectuarse a través de las entidades que realicen la actividad de financiación colaborativa, la misma no constituye una oferta pública de valores y en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE no tendrán la obligación de estar inscritos ni el receptor ni los valores de las mismas<sup>33</sup>.*

De otra parte, es preciso señalar que la administración de Fondos de Inversión en Colombia es una actividad propia del mercado de valores,<sup>34</sup> por lo que solo podrá ser desarrollada por entidades constituidas en territorio nacional que deberán estar sujetas a la supervisión del Estado<sup>35</sup>, de tal suerte que, los Fondos de Inversión Colectiva únicamente pueden ser administrados por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley para obtener su autorización de constitución y funcionamiento<sup>36</sup>.

Así, tratándose de Fondos de Inversión Colectiva<sup>37</sup> le corresponde a esta Superintendencia otorgar su autorización<sup>38</sup> a solicitud de la sociedad vigilada; solo entonces y no antes, es decir, hasta tanto se concedan los permisos respectivos, la sociedad vigilada podrá poner en

<sup>33</sup> Concepto Superintendencia Financiera 2019009738-001 del 14 de febrero de 2019

<sup>34</sup> Literal c) artículo 3 Ley 964 de 2005.

<sup>35</sup> Parágrafos 1 y 2 artículo 3 Ley 964 de 2005.

<sup>36</sup> Artículo 53 y siguientes Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

<sup>37</sup> Decreto 1242 de 2013 que a su vez integra la parte 3 del Decreto 2555 de 2010

<sup>38</sup> Artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

operación el Fondo de Inversión Colectiva autorizado. Toda actividad que se desarrolle sin dicha autorización estatal no puede considerarse legal.

Para el caso en concreto se evidenció que el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, en abierto desconocimiento de lo dispuesto en el ordenamiento vigente para el efecto, mediante el sitio web <https://crowdfundingaletheia.com/>, así como a través de sus perfiles en redes sociales, como él mismo lo manifestó en la respuesta a esta Superintendencia<sup>39</sup> y a través del uso de mensajes difundidos masivamente por influenciadores en redes sociales (como igualmente él mismo lo indicó), realizó la promoción de un supuesto “Crowdfunding” - “fondo de inversión” denominado ALETHEIA, lo que le permitió captar recursos a través de sus productos financieros, de por lo menos 128 personas, en cuantía de \$154.621.799, según el análisis efectuado a los movimientos registrados en el monedero electrónico del que es titular.

Esos recursos fueron recaudados bajo la promesa de devolución del capital y el reconocimiento de “rentabilidades” fijas que oscilan entre el 10% y el 14%, en periodos de 30 días y de 55% y 100% en periodos de 150 días, las cuales, de acuerdo con lo manifestado por algunos aportantes de los recursos, en efecto fueron pagadas, tal como fue adicionalmente fue demostrado a partir del movimiento reflejado en sus productos financieros.

Las obligaciones a cargo del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA y de la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., fueron materializadas a partir de la suscripción del denominado “CONTRATO DE ADHESIÓN”, el cual suscribía el señor HUERTAS PARRA como persona natural para algunos casos y, en otros, lo hacía en nombre de la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., de la cual era representante legal. Así, mediante estas figuras contractuales el “Contratista” aportaba sus recursos al señor HUERTAS PARRA o a la Sociedad, para financiar lo que denominaban “*la iniciativa “Alétheia CrowdFunding” Un CrowdFunding Personal dirigido por El Contratista*”, con la finalidad de “*coadyuvar con el crecimiento empresarial*”.

Así, independientemente de si el contrato se suscribía con el señor HUERTAS PARRA o con la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., los recursos se recolectaban, en su mayoría, a través de los productos financieros del señor HUERTAS PARRA, tal como se encontraba descrito en la propuesta de negocio publicada en el sitio web <https://crowdfundingaletheia.com/>.

Lo anterior, sin perjuicio de que existan aportantes de recursos que hayan depositado su dinero en la cuenta de la sociedad por este concepto, atendiendo al alto volumen transaccional registrado en su monedero electrónico entre mayo y septiembre de 2021 por una cuantía de \$1.320.879.202, máxime cuando no se sustentó, por parte de los sujetos de la medida, la actividad económica desarrollada por la sociedad que le permitiera percibir esos ingresos en el citado lapso.

Con la finalidad de lograr que más personas se vincularan a esta propuesta de negocio, se ofrecía a quienes tuvieran un contrato vigente la posibilidad de obtener un porcentaje de “bonificación” de la suma entregada por el nuevo integrante, a quien referenciara a otra persona a vincularse con el supuesto “crowdfunding”, así mismo se reconocía una “remuneración fija” a las personas que promovieran el modelo de negocio de ALETHEIA, planteado por el señor HUERTAS PARRA, en sus redes sociales, mediante la difusión de contenidos permanentes “*hablando e invitando a su público al proyecto*” y “*mostrando su estilo de vida que ha alcanzado por participar en el proyecto*”.

---

<sup>39</sup> Radicado 2021241303-006, descripción realizada en el numeral 12.1.1 del presente acto administrativo.

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

Esta actividad permitió expandir entre el público la información de esta propuesta y que, en efecto fue adelantada, tal como se refleja en los pagos originados por el señor HUERTAS PARRA desde su monedero electrónico, en cuyo movimiento transaccional se evidencia el reconocimiento de pagos a terceros por concepto de “pago referidos” y “pago comisiones”, tal como se puede identificar en el análisis presentado en el numeral 12.4.1 del presente acto.

En desarrollo de la actuación administrativa, el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA aportó alguna información y/o documentación relativa a su modelo de negocio. No obstante, a pesar de haber conocido el objeto de la inspección realizada, no entregó los datos relativos a sus clientes que permitiera conocer de manera cierta e inequívoca la línea de negocio a la que se encontraba vinculado.

Así mismo, no allegó información ni documentación que diera cuenta de la actividad económica desarrollada con los recursos captados a través del funcionamiento del supuesto “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA”, que permitiera generar el suficiente flujo económico para garantizar las “rentabilidades” prometidas a los “Clientes - Mandantes”. Tampoco aportó a la presente actuación administrativa pruebas pertinentes tendientes a demostrar los ingresos generados por las actividades desarrolladas como persona natural y que sustentaran el volumen transaccional, así como las cuantías de dinero recibidas en sus productos financieros.

En consecuencia, no obra prueba alguna que permita comprobar la realización de una actividad económica que justifique el pago y causación de “rendimientos” a los terceros que entregaron sus recursos, toda vez que desde su inicio a la fecha, ni el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, ni la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., han demostrado el desarrollo de un ejercicio económico que les permita generar ingresos suficientes para satisfacer las obligaciones adquiridas con los supuestos interesados en participar en la propuesta de negocio denominada ALETHEIA, más allá de la recepción de recursos de terceros bajo la premisa de inversión en un supuesto “crowdfunding” - “fondo de inversión”, que en la realidad económica y jurídica carece de legalidad.

Así, al recaudar dinero en forma masiva del público, bajo la promesa de reconocer una rentabilidad fija para el denominado “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA”, sin autorización de esta Superintendencia, el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA se obligó para con dichas personas a la devolución del capital en un periodo de 30 a 150 días junto con la rentabilidad fija pactada.

De esta manera, es evidente que asumió obligaciones con, por lo menos 128 depositantes, en cuantía de \$154.621.799, sin contraprestación de un bien o servicio y realizando pagos de rentabilidades sin explicación financiera razonable alguna. En efecto, según las versiones de los aportantes contactados y la información presentada del análisis transaccional del monedero electrónico del cual es titular, se generaron pagos por concepto de “pago inversión” “retorno inversión” en cuantía de al menos \$145.863.826 en 547 transacciones a 235 destinatarios, con corte del 30 de septiembre de 2021.

***De la configuración de los hechos objetivos o notorios establecidos en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008 por parte de los sujetos de la presente medida.***

**DÉCIMO CUARTO.** Que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable de los sujetos de la presente medida y, por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo y en especial por lo

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

señalado en este y el considerando décimo tercero, constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público.

Lo anterior teniendo en cuenta que en desarrollo de la declaratoria de emergencia social efectuada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008, por las razones en él contempladas y, en particular, la proliferación en el país de captadores o recaudadores de dinero del público mediante operaciones no autorizadas, se hizo necesario adoptar un procedimiento ágil de intervención, actuación que se concretó en el **Decreto 4334 de 2008**.

La citada norma dispone que el Estado Colombiano debe intervenir toda actividad en la que existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios mediante la modalidad de operación de captación o recaudo en operaciones no autorizadas, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes, a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.

De acuerdo con los lineamientos señalados, **cuando respecto de una actividad o negocio concurren elementos descritos en las normas señaladas, se configuran los hechos objetivos y notorios de captación** y, por lo tanto, a la persona que los desarrolle sin autorización previa de las autoridades competentes, le serán impuestas las medidas cautelares contempladas por el numeral 1 del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de que se adelante la respectiva investigación por el delito de captación masiva y habitual de que trata el artículo 316 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 1357 de 2009, lo que se concreta para el caso objeto de análisis por las siguientes razones:

#### **14.1 De los hechos notorios – Artículo 6 del Decreto 4334 de 2008**

En relación con el hecho notorio, se ha entendido que corresponde a aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo; así mismo, según el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 –Código General de Proceso, “(...) *Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.*”.

Adicionalmente, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define como notorio aquello que es “*Público y sabido de todos. 2. Claro, evidente*”. A su vez, Guillermo Cabanellas, en el “*Diccionario de Derecho Usual*” dice: “*Notorio. Público y de todos sabido. Los hechos notorios relevan de prueba*”.

Por su parte y en el mismo sentido, el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2005 definió los hechos notorios como: “*...aquellos acontecimientos evidentes, que se convierten en verdades axiomáticas propias, que tienen tal difusión en un medio dado que se hacen incontestables y que llevan a tal grado de certeza que resulta superior a la convicción que nace de la prueba misma*”.

Procede traer a colación el pronunciamiento de la honorable Corte Suprema de Justicia del 12 de mayo de 2010, Sala de Casación Penal, dentro del proceso radicado No. 29799, en el que se precisó:

*“...El hecho notorio es aquél que por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio local, regional o nacional determinado, no requiere para su acreditación de prueba por voluntad del legislador (notoria non egent probatione), en cuanto se trata de una realidad objetiva que los funcionarios judiciales deben reconocer, admitir y ponderar*

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.

*en conjunto con las pruebas obrantes en la actuación, salvo que su estructuración no se satisfaga a plenitud.*

*Es evidente que no se trata de un rumor público, esto es, de un hecho social vago, impreciso e indefinido, comentado de boca en boca sin tener certeza acerca de su fuente primigenia, defectos que lo tornan contrario a la certeza y que, por tanto, se impone descartarlo probatoriamente.”*

La doctrina señala que los hechos notorios son aquellos que entran naturalmente en el conocimiento, la cultura o en la información normal de los individuos con relación a un lugar o a un círculo social y a un momento determinado, en el momento en que ocurre la decisión.

Así, según lo establecido en la normatividad vigente y pronunciamientos jurisprudenciales, es preciso reiterar que un hecho notorio en materia de captación ilegal es aquel que además de ser cierto, es público y conocido, tanto por las autoridades como por el común de las personas que tienen una cultura media en un lugar o zona geográfica determinada y cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo. Así mismo, según el artículo 167 del Código General del Proceso, los hechos notorios no requieren prueba.

De conformidad con lo anterior, se tiene que es un hecho notorio la gestión adelantada en redes sociales y a través del sitio web <https://crowdfundingaletheia.com/> para promover el supuesto “crowdfunding” “fondo de inversión”, mediante la creación de contenidos que daban cuenta de la promoción, instrucción, orientación, vinculación, canales para recibir los recursos, que estaban encaminadas a la masificación del “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA” y a generar la confianza necesaria en los terceros, de tal suerte que dicho contenido resultó efectivo para vincular personas, que a la postre entregaron recursos al mencionado esquema.

### 14.2. De los hechos objetivos– Artículo 6 del Decreto 4334 de 2008

En el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018 se establecieron los supuestos en virtud de los cuales se llevará a cabo la intervención estatal, en los siguientes términos:

*“Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan **hechos objetivos o notorios** que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

La Corte Constitucional mediante la sentencia C – 145 de 2009, en el análisis de exequibilidad del Decreto 4334 de 2008, se pronunció en el siguiente sentido sobre el citado artículo:

*“El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante “hechos objetivos o notorios”, lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado”*

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

El hecho objetivo es aquel que existe en forma real y verdadera y que efectivamente puede inferirse por sí solo, por lo que no requiere solemnidad para conformarse, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en sus providencias.<sup>40</sup>

Así las cosas, se evidencia que el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA actuó en contra de lo dispuesto en el ordenamiento positivo vigente al promover públicamente la entrega masiva de recursos y al captarlos, obligándose a su devolución y al pago de unos rendimientos, sirviéndose de medios digitales con acceso público y de los denominados “Influencer” de reconocimiento masivo en Colombia, para la promoción del esquema por él diseñado, lo que conllevó a que la información del supuesto “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA” que también consta en los contratos diseñados para el efecto, y las llamativas promesas de reconocimiento de ganancias, llegaron a un amplio número de seguidores.

De tal suerte que se consideran hechos objetivos:

- La difusión de contenidos mediante personas reconocidas en redes sociales como “influencers”, caracterizados por contar con un amplio número de seguidores, a fin de promocionar el esquema denominado “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA”. Es así como lo manifestó el mismo señor HUERTAS PARRA que, a partir de las habilidades comunicativas y la influencia de dichas personas en redes (especialmente “Youtubers”), la promoción del “fondo de inversión” trascendió a más personas y se dio un crecimiento exponencial del negocio.
- El reconocimiento de una “bonificación” a quienes tenían un contrato vigente con “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA”, por el simple hecho de referir a más personas a este modelo de negocio.
- El pago de una “remuneración fija” a personas interesadas en promover el modelo de negocio propuesto por el señor HUERTAS PARRA, mediante la difusión de contenidos permanentes en sus redes sociales “*hablando e invitando a su público al proyecto*” y “*mostrando su estilo de vida que ha alcanzado por participar en el proyecto*”.
- El uso de aplicaciones de mensajería para contactar a terceras personas, que posteriormente se convirtieron en “inversionistas” del denominado “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA” y a través de este mismo canal, llevar a cabo el seguimiento y control de las inversiones.
- La recepción masiva de dinero, tal como se advirtió, evidenciado en el amplio volumen transaccional de depósitos, lo que se confirmó a través de los reportes entregados por los establecimientos bancarios, así como a partir de la información y/o documentación aportada por las personas que entregaron dichos recursos.
- La recepción de recursos con destino al denominado “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA”, cuya dinámica tal como quedó expuesta, consistía en recibir unos recursos, en primera instancia por parte del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, obligándose a su restitución junto con unos rendimientos fijos en unos porcentajes y periodos determinados. Recursos que eran administrados bajo su libre decisión, pues los terceros no otorgaban instrucción alguna sobre la destinación específica del dinero captado.

---

<sup>40</sup> Corte Suprema de Justicia. Recurso de Casación SL5087-2018, noviembre 21 de 2018, Magistrado Ponente Jorge Prada Sánchez

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

- La promesa de pago de rentabilidades entre el 10% y 14% en un periodo de 30 días y entre el 55% y el 100% en un periodo de 150 días según lo pactado con cada “aportante”.
- Los pagos masivos generados por conceptos tales como: “pago inversión”, “retorno inversión” o “pago comisiones”.
- La constitución de la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., en agosto de 2021 por parte de los señores JUAN SEBASTIÁN HUERTAS y BRAYAN MATEO OSORIO GARCÍA, de la cual figuran también como representantes legales, destinada a servir de vehículo para la recepción de fondos para el denominado “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA” y que fue utilizada para suscribir contratos con terceros con la única finalidad de recibir recursos con destino al supuesto “crowdfunding” y darles igual operatividad a los recursos recibidos antes de la creación de la sociedad.
- La ausencia de una actividad real y lícita generadora de recursos, que permitiera obtener una productividad comprobable para el pago de las obligaciones fijas que asumieron los investigados contractualmente frente a los aportantes, lo que implica la existencia de pagos sin justificación financiera razonable.

En conjunto, estas acciones acreditan la configuración de los hechos objetivos de captación no autorizada de dinero del público en forma masiva.

Demostradas las situaciones y hechos anteriores, se profiere la presente medida administrativa en contra del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA y de la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S, al haber asumido pasivos para con el público bajo la figura de recibir aportes a un supuesto “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA” no autorizado por la Superintendencia Financiera y asumir, sin una justificación financiera razonable, el pago de rentabilidades fijas, sin prever a cambio la entrega real y efectiva de un bien o servicio. Recursos que a la fecha de finalización de la actuación administrativa no han sido cancelados en su totalidad a los aportantes, según versiones de los mismos aportantes.

### ***Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público.***

**DÉCIMO QUINTO.** Que atendiendo las facultades otorgadas en el marco constitucional del artículo 335, en el cual se fundamenta el artículo 108 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 ibidem, esta Superintendencia en cabeza del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero<sup>41</sup> cuenta con facultades para practicar visitas de inspección respecto de personas naturales y jurídicas de derecho privado que sin contar con autorización previa, desarrollan actividades propias de las entidades vigiladas por esta Autoridad, incluyendo la captación, manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del público, mediante la imposición de medidas cautelares que aseguren la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas y el congelamiento de los correspondientes activos del captador.

Así mismo para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

Una vez expedida la medida administrativa cautelar de que trata el artículo 108 del EOSF, será la Superintendencia de Sociedades de manera privativa la encargada de adelantar el proceso

<sup>41</sup> Artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2010.

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

de intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, el cual puede dar inicio a solicitud de la Superintendencia Financiera<sup>42</sup> y se deberá dar aviso de esta medida a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si la conducta desarrollada constituye delito, a la luz del artículo 316 del Código Penal, así como a las autoridades administrativas de carácter territorial (alcaldías, gobernaciones) con el fin de que estas últimas adelanten las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, y en aplicación del principio de coordinación entre autoridades administrativas<sup>43</sup>.

#### ***De los fines de las medidas administrativas***

**DÉCIMO SEXTO.** Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley<sup>44</sup>, así el bien jurídico que se busca tutelar con dicho mandato constitucional es el interés público económico y la confianza en el sector financiero colombiano, presupuestos éstos que prevalecen sobre los intereses particulares.

En ese contexto, el bien jurídicamente tutelado, no se limita, a proteger el sistema financiero, por el contrario, dicho bien jurídico, abarca asuntos medulares para la sociedad, plasmados en valores y principios constitucionales, inherentes a la persona y las relaciones económicas cotidianas, como la igualdad de oportunidades, el trabajo, el bienestar general, la libertad de empresa, la adquisición lícita de riqueza, la buena fe y la confianza legítima<sup>45</sup>.

Para proteger los recursos del público, el legislador<sup>46</sup> ha otorgado al Presidente de la República el deber de ejercer a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los dineros captados del público, lo cual constituye el objeto principal y el marco de las funciones de esta Autoridad de supervisión, en ese sentido, las instituciones financieras vigiladas están obligadas a someterse a un riguroso y exigente proceso de autorización previa, así como al cumplimiento permanente de exigibilidades dentro del marco de la regulación prudencial.

Esta Superintendencia cuenta, entre otros objetivos, con el de evitar que las personas no autorizadas, conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas<sup>47</sup>, dentro de las que se encuentra la captación no autorizada de recursos del público, la cual se determina mediante la configuración los supuestos previstos el artículo 2.18.2.1 del Decreto

---

<sup>42</sup> Artículo 1 Decreto 4334 de 2008 “Declarar la intervención del Gobierno nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales”

<sup>43</sup> Ley 489 de 1998, artículo 6.

<sup>44</sup> Artículo 335 Constitución política de Colombia

<sup>45</sup> Juzgado Séptimo Penal Circuito Especializado de Bogotá, radicado 110016000049200905757 (283-7) del 23 de noviembre de 2020.

<sup>46</sup> Artículo 325 numeral 1 Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) y 189 numeral 24 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>47</sup> Artículo 325 numeral 1 literal d) Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

1068 de 2015, anteriormente previstos en el Decreto 3227 de 1982, modificado en 1988 por el Decreto 1981 o cuando existan hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008.

A partir de la expedición de la normativa especial posterior<sup>48</sup> se ampliaron las facultades que conservaba esta Autoridad Administrativa, dando paso a un procedimiento especial que permite actuar de manera inmediata contra quienes lleven a cabo esta actividad ilegal, lo que faculta para suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia ordenar la devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, constituyéndose en los fines esenciales del presente acto administrativo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se estableció que, el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S, organizaron, promovieron y recibieron recursos a través del esquema denominado “FONDO DE INVERSIÓN” o “CROWDFUNDING ALETHEIA”, reconociendo pagos sin justificación financiera razonable, enmarcando su actividad en una captación o recaudo masivo no autorizado de dinero del público, configurándose así los hechos objetivos o notorios de captación previstos en el Decreto 4334 de 2008, circunstancia que obliga a esta Superintendencia, a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en el artículo 1º del Decreto 4334 de 2008, está establecido que la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de esta Superintendencia podrá adelantar, de manera privativa, la intervención respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

Con el fin de adelantar la correspondiente intervención que consagra el artículo 1º y 7º del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

**DÉCIMO NOVENO.** Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa y al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como a lo largo del presente acto, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, recomendó a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra y el señor Brayan Matero Osorio García, en consideración a que según las pruebas que obran en el respectivo expediente, incurrieron en captación masiva e ilegal de dinero del público, enmarcándose en los presupuesto de captación no autorizada de recursos del público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

---

<sup>48</sup> Decreto 4334 de 2008.

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** al señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y a la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., identificada con el Nit 901.515.040-4, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas sucesivas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Parágrafo Primero.** El alcance de la medida administrativa que se adopta contra los citados sujetos es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

**Parágrafo Segundo.** La presente orden supone para la destinataria de ésta, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y a la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., identificada con el Nit 901.515.040-4, realizar de manera inmediata la devolución de los recursos captados ilegalmente.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., identificada con el Nit 901.515.040-4, retirar de todos los medios de comunicación empleados (redes sociales en perfiles públicos o privados, entre otros), cualquier término, palabra o alusión por la cual se pueda dar a entender equivocadamente al público en general y a sus clientes, que se encuentran autorizados para administrar fondos de inversión colectiva y/o realizar actividades de crowdfunding.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S identificada con el Nit 901.515.040-4, para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adopte además de las medidas ordenadas en esta Resolución, cualquiera de las señaladas en ese Decreto y adelante el correspondiente proceso de intervención.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR** a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., identificada con el Nit 901.515.040-4, para efectos de las investigaciones propias de su competencia en materia penal.

**ARTICULO OCTAVO. SOLICITAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y de la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S identificada con el Nit 901.515.040-4, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

**ARTICULO NOVENO. SOLICITAR** al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y de la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., identificada con el Nit 901.515.040-4, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

**ARTICULO DÉCIMO. ORDENAR** a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, sociedades administradoras de Inversión y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en carteras colectivas y fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiario el señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., identificada con el Nit 901.515.040-4, para ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación, serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR** copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales copia de esta Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., identificada con el Nit 901.515.040-4, para efectos de las investigaciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ORDENAR** la inscripción de esta Resolución en la Cámara de Comercio, así como en las que corresponda a la jurisdicción de sus agencias, oficinas o establecimientos de comercio de la sociedad objeto de la presente medida administrativa, para su respectiva ejecución.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2022

Hoja No. 57

*Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S. identificada con el Nit 901.515.040-4 representada legalmente por los señores Juan Sebastián Huertas Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y el señor Brayan Mateo Osorio García identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.533 en calidad de suplente.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR PERSONAL O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO** según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor JUAN SEBASTIÁN HUERTAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.414.592 y a la sociedad ALETHEIA EDUCATION S.A.S., identificada con el Nit 901.515.040-4, el contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del artículo 13 del Decreto 4334 de 2008.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los 5 días del mes de abril de 2022.

**SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO**

**ANGÉLICA MARÍA OSORIO VILLEGAS**

Proyectó: MFRB  
Revisó: JAPP/ACSR/JCTD